



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO PENAL EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LAS PERSONAS CONTRAVENTORAS MAYORES DE 18 AÑOS DENTRO DE LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD ”

**TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTORA: DISNEY LANDIA SÁNCHEZ GALLARDO

DIRECTOR: DR. MG. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: Disney Landia Sánchez Gallardo, bajo el título de **"NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO PENAL EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LAS PERSONAS CONTRAVENTORAS MAYORES DE 18 AÑOS DENTRO DE LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD"**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, septiembre del 2014



Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Disney Landia Sánchez Gallardo, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Disney Landia Sánchez Gallardo

Cédula:

0702799057

Fecha:

Loja, septiembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Disney Landia Sánchez Gallardo, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO PENAL EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LAS PERSONAS CONTRAVENTORAS MAYORES DE 18 AÑOS DENTRO DE LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de septiembre del dos mil catorce. Firma el autor.

FIRMA: _____



AUTOR: Disney Landia Sánchez Gallardo

CÉDULA: 0702799057

DIRECCIÓN: Balsas, calle 23 de Abril y 23 Febrero

CORREO ELECTRÓNICO: disneysanchez11@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0992323247

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Marcelo Costa Cevallos

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller

AGRADECIMIENTO

Expreso mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, Modalidad de Estudios a Distancia, por permitirme acceder a la enseñanza académica; contribuyendo a mi formación profesional; muy particularmente agradezco al Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Director de este trabajo de investigación y Catedrático de la Carrera de Derecho; y a todas las personas que han contribuido con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

LA AUTORA

DEDICATORIA

El presente trabajo producto de mi trayectoria en la vida universitaria, marca un hito palpable de mi formación integral como persona y estudiante dentro de la misma, la cual siempre fue encaminada en pos de mi superación.

Trabajo que dedico con la más grande gratitud a mi Dios por brindarme la sabiduría suficiente para alcanzar mis metas y mis sueños, a mi familia y amigos por su apoyo incondicional y desinteresado, impulsándome a seguir con la meta propuesta.

LA AUTORA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Pena.- Concepto

4.1.1.1 Clasificación de la Pena

4.1.1.2 Fines de la Pena

4.1.2. El Régimen Penitenciario. Concepto

4.1.3. Definición de Contravención

4.1.4. Definición de Rehabilitación

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Los Sistemas Penitenciarios en la Historia

4.2.2. La Pena en el Derecho Universal

4.2.3. El Proceso Penal

4.2.4. La Realidad Penitenciaria en el Ecuador y el Objeto de la Rehabilitación Social

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Los Derechos Humanos como fuente de Protección Integral en la Legislación Penal

4.3.2. La Pena en el Marco Constitucional Ecuatoriano

4.3.3.	La Pena en el Marco del Código Orgánico Integral Penal
4.3.4	Las Infracciones en el Código Orgánico Integral Penal
4.3.5	El Trabajo Comunitario como medida alternativa para las personas contraventoras
4.4	LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1.	El trabajo como medida alternativa en la legislación Cubana
4.4.2.	El trabajo como medida alternativa en la legislación Peruana
4.4.3.	El trabajo como medida alternativa en la legislación Venezolana
5.	MATERIALES Y MÉTODOS
6.	RESULTADOS
6.1.	Presentación de los Resultados de las Encuestas
6.2.	Presentación de los Resultados de las Entrevistas
7.	DISCUSIÓN
7.1.	Fundamentación de la Propuesta de Reforma
7.2.	Verificación de los Objetivos
7.3.	Contrastación de Hipótesis
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1	PROPUESTA DE REFORMA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	ÍNDICE

1. TITULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CÓDIGO PENAL EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LAS PERSONAS CONTRAVENTORAS MAYORES DE 18 AÑOS DENTRO DE LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD”

2. RESUMEN

El sistema Penitenciario en el Ecuador atraviesa un proceso de crisis profundo, las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines y los paros de funcionarios responden a la realidad de este sistema., es por ello que hoy en día hace falta incorporar nuevas formas de sanción para el imputado, cuando se trata de contravenciones, con ello se lograría evitar la sobrepoblación carcelaria, una buena rehabilitación y escarmiento en contravenciones poco peligrosas para la sociedad. Si hablamos de cuál es el fin del sistema penitenciario en nuestro País, se trata justamente de rehabilitar al reo y una forma de lograrlo sería la de delegarle tareas que vayan en beneficio suyo propio; y porque no de la sociedad en general, logrando de esta manera incentivar al sindicado a pagar una pena que le servirá a él como a la colectividad, además se lograría evitar gastos económicos, descongestión de los trámites largos, engorrosos que se dan dentro de los procesos judiciales.

En otros sistemas por el gran aumento de reos en las cárceles, muchos países han optado por buscar medidas alternativas que beneficien directamente al sistema penitenciario y por ende al infractor. Enmarcándonos directamente dentro de lo que son contravenciones, he logrado entender y apreciar que en otros países, se utilizan formas de sanción que van en beneficio del sistema penitenciario, porque disminuye el número de internos, y para lograrlo, han optado por delegar actividades a los reos a cambio de cumplir la pena que se le ha impuesto. Esta forma de actividades es aquella impuesta para servir directamente haciendo obras en beneficio de la colectividad.

2.1 ABSTRACT

The prison system in Ecuador through a process of deep crisis responses to overpopulation, overcrowding, violence, riots and strikes officials respond to the reality of this system., Is why today need can incorporate new forms of punishment for the accused, when it comes to violations, would be achieved thereby avoid overcrowding, rehabilitation and a good lesson in little dangerous to society violations. If we talk about what is the purpose of the prison system in our country, this is just to rehabilitate the offender and one way to do it would be to delegate tasks that go his own benefit; and that not of society at large, thus achieving encourage the accused to pay a penalty that will serve him and the community, well not succeed in preventing economic costs, decongesting lengthy paperwork, cumbersome that occur within the prosecutions.

In other systems by the large increase of inmates in prisons, many countries have opted to seek alternative measures that directly benefit the prison system and therefore the offender. Introducing us directly into what they are violations, I have come to understand and appreciate that in other countries, forms of punishment that will benefit the prison system are used, because it decreases the number of inmates, and to achieve this, they have opted to delegate activities to prisoners in exchange for serving his sentence has been imposed. This form of activity is that imposed directly serve for doing work on behalf of the community.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado: **“Necesidad de incorporar al Código Penal el trabajo comunitario como medida alternativa para las personas contraventoras mayores de 18 años dentro de las penas privativas o restrictivas de la libertad”**, tiene una gran importancia en la búsqueda de soluciones legales capaces de abarcar la situación de la superpoblación carcelaria como uno de los graves problemas del sistema penitenciario de nuestro país, para su adecuado funcionamiento es necesaria la interdicción de aquellos establecimientos penales que sobrepasan el límite de su capacidad de cupo.

Por otro lado, aumentar el número de centros de rehabilitación para atender las mismas condiciones de espacio (celdas individuales), no es el camino más favorable pues acumula gastos financieros elevadísimos, la idea es la aplicación de las medidas sustitutivas y alternativas a la pena privativa de libertad, como método racional a la efectivización de una Política criminal moderna y eficiente.

La selección del tema obedeció a una necesidad de informar a la sociedad sobre la necesidad de incorporar en nuestro sistema penal el trabajo comunitario como medidas alternativas para los contraventores.

Para la realización de mi investigación me enfoqué específicamente en analizar la pena, su concepto, clasificación y fines, me refiero también al sistema penitenciario, realizo una definición de contravención y también hago un análisis de la rehabilitación, me refiero a las infracciones en el Código Orgánico

Integral Penal y al trabajo como medida alternativa para las personas contraventoras para consecuentemente obtener resultados confiables, analizarlos y encontrar soluciones legales que no atenten contra el interés social.

Además la realización de esta investigación tiene importancia científica, jurídica y académica, por cuanto las reformas propuestas servirán para garantizar el derecho integral de los contraventores y de esta manera disminuir el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social.

Para el desarrollo de la presente investigación, me he propuesto los siguientes objetivos:

Uno de carácter general: **“Realizar un estudio jurídico-crítico y doctrinario del Código Penal con la finalidad de determinar que las medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad deben ser consideradas para sancionar a las personas mayores de 18 años que hayan cometido contravenciones leves.”**, y tres objetivos específicos, en donde se realizó un estudio a fondo la temática, los cuales detallo a continuación

Determinar que la aplicación de las medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad cuando se traten de contravenciones leves evitaría el hacinamiento carcelario y garantiza los derechos y garantías personales.

Determinar que la restricción y la privación de la libertad a los contraventores mayores de 18 años que hayan cometido faltas leves son improcedentes porque deberían ser sancionadas con medidas alternativas.

Realizar una propuesta de reforma al Código Penal incorporando en su normativa medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad a los contraventores mayores de 18 años con la finalidad de garantizar sus derechos y evitar el hacinamiento carcelario.

La hipótesis planteada para la realización del presente trabajo y una vez confrontada con los resultados fue: **“La falta de medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad en el Código Penal para sancionar a los contraventores mayores de 18 años que cometen faltas leves, constituye un problema social en la población carcelaria debido al hacinamiento carcelario”**.

La referencia teórica tiene como base la bibliografía contenida en la amplia doctrina expuesta por juristas nacionales y extranjeros y la legislación actualmente vigente en el país.

Este trabajo de investigación tiene la siguiente estructura: En primer lugar, se concreta el acopio teórico comprendiendo: a.- Un marco conceptual, en el cual analice la definición de la pena, su clasificación y sus fines, hago una definición del Régimen Penitenciario y de la Rehabilitación b.- Un marco doctrinario en el que se realizó un estudio acerca de los sistemas penitenciarios en la historia, me refiero a la Pena en el Derecho Universal, realizo un estudio del Proceso Penal y un estudio acerca de la realidad penitenciaria en el Ecuador y el objeto

de la rehabilitación. c.- Un marco jurídico, realizo un análisis sobre los Derechos Humanos como fuente de protección integral en la legislación penal, hago un estudio de la Pena en el marco Constitucional Ecuatoriano; además me refiero a la Pena en el marco del Código Orgánico Integral Penal, realizo un estudio de las infracciones en el Código Orgánico Integral Penal y finalizo con el trabajo comunitario como medida alternativa para las personas contraventoras.

Realice un estudio el trabajo como medida alternativa en la legislación comparada, en la legislación de Cuba, Perú y Venezuela..

Me auxilie de los métodos científico, inductivo y deductivo, dialéctico y comparativo; aparte de los procedimientos de observación análisis y síntesis de la información recopilada.

En segundo lugar, se hizo la indagación de campo o el acopio empírico siguiendo el consecuente orden: a) Presentación de los resultados de las de encuestas; y b) Presentación de los resultados de las entrevistas.

En tercer lugar, está la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de objetivos y contrastación de hipótesis; b) La deducción de conclusiones y c) El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que esta la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA PENA. CONCEPTO

El término pena (dolor) deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

Se manifiesta que "La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal, en lugar de otras denominaciones como Derecho criminal o Derecho delictual¹.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

Partiendo de lo que manifiesta el artículo primero del Código Penal' éste define a las leyes penales Como "todas aquellas que contienen un precepto y una

¹ http://www.delapena.flti/el_pais

sanción", aunque algunos tratadistas son de la opinión de que la pena no es un elemento constitutivo del delito sino su consecuencia' siendo aceptado por cuanto una conducta típica, antijurídica y culpable, sino está perseguida Por una sanción que consiste en la amenaza de una pena, no es delito, de acuerdo con las más tradicionales conceptualizaciones como la del profesor Jiménez de Asúa.

Pues, la pena constituye el tercero de los elementos dentro del clásico Derecho Penal: tal es así, delito, delincuente y pena. Estudiándose a la pena como medio directo de la lucha contra el delito.

Se define a la pena como: "la sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados².

Tomando en consideración que el concepto de pena es menos amplio que el de sanción, pues la pena desde que se tiene noción del delito surge como consecuencia e históricamente aparejado a él, con la idea de castigarlo es allí cuando nace la pena.

Algunos tratadistas consideran que una justificación utilitaria de la pena no es suficiente justificativa para la pena, es por ello que se introduce el justificativo justicia como puntual de la pena, por cuanto la pena justa no es otra cosa que la procuración de la resocialización del condenado, esto es sin afectar el sentimiento medio de la seguridad jurídica de la población.

²CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina. Pág. 16

El tratadista Edmundo Mezger, refiriéndose a la pena, manifiesta: "La pena es retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable, imposición de una mal adecuado al acto³.

Por cuanto este autor lo que trata de manifestar en dicho concepto de pena, consiste en el pago que hace quien comete un delito pero siempre con un arreglo de acuerdo a como las partes acuerden, es decir que es la adecuación al acto, la proporcionalidad entre delito y pena.

La institución jurídica de la pena abarca tres instantes: la sanción penal creada por el legislador, la imposición de la pena aplicada por el juez por la ejecución de la pena por funcionarios de la administración penitenciaria, tanto así que dentro de la sanción penal predomina el dogma del acto, en la ejecución penitenciaria, el dogma del autor y en la medida judicial de la pena, domina la combinación de ambos.

El jurista Eugenio Coello Calón, manifiesta que la pena "es un sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal⁴.

Con el referido concepto puedo sacar algunas características que son esenciales:

La pena es un sufrimiento, pues toda pena, cualquiera que sea la finalidad con la que se aplique siempre será un mal para el que la sufre.

³MEZGER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial, Revista de Derecho Privado Madrid, Pág. 37.

⁴CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, Volumen II, Editorial S.A. Barcelona, Pág. 72.

Principio de legalidad, esta exige que se aplique conforme lo ordena la ley, creando una importante garantía jurídica de la persona' La pena ha de ser establecida previamente en la norma jurídica' Ya que los órganos jurisdiccionales se reservan para sí la aplicación de la pena en razón del delito.

La culpabilidad, solo se da a quien sea declarado culpable mediante un proceso legal se le puede imponer una pena.

El tratadista Joaquín Escriche concibe a la pena como un "Mal de pasión que la ley impone, por un mal de acción: o bien, un mal que la ley hace al delincuente por el mal que él ha hecho con su delito. La pena, pues produce un mal, lo mismo que el delito, pero el delito produce más mal que bien y la pena al contrario más bien que mal⁵.

La pena se aplica a quien viola un principio legal. Tiene como antecedente la descripción de determinada conducta y una consecuencia que es la pena.

Es decir, que la pena es una consecuencia trascendental dentro del derecho represivo.

La pena es la sanción que se impone a una persona que ha cometido un delito. Von Listz, sostiene: "La pena consiste en el mal que el Juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor".⁶

⁵ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1987, Pág. 18.

⁶CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta 1972, Pág. 182.

Por su parte el Dr. Aníbal Guzmán Lara sostiene: “El término pena corresponde a un viejo concepto, ella significa castigo, penitencia, expiación y escarmiento. Para la escuela clásica del derecho penal, la pena es la justa compensación al mal causado. Se creía que la pena a más de castigo implicaba un escarmiento. Era sanción, previsión. Dentro de la escuela positivista se puso en primer lugar al delincuente y lo que había que defenderse era la sociedad. La pena viene a ser un tratamiento para el delincuente socialmente peligroso y deja por lo mismo de tener el carácter de expiación. Para esta escuela todos los delincuentes son responsables por haber alterado el orden social y jurídico. Los medios de seguridad son ante todo educativos, como en el caso de menores peligrosos y no peligrosos y curativos cuando se aplican a los enfermos mentales en los llamados manicomios penales. Hay aún medidas eliminatorias que se emplean respecto de los delincuentes habituales y son extremas, aunque únicas. Las escuelas mixtas del derecho penal hacen distinción entre el delincuente imputado o psíquicamente normal que es el que merece sanción por haber obrado contra la ley en forma voluntaria y consciente, frente al no imputable, al que no debe aplicarse la pena, sino tratamiento curativo y de no haberlo se ira al aislamiento del núcleo social. La pena para el imputable en el fondo es también un mal recibido por lo que el caso”.⁷

Sebastián Soler, define a la pena de la siguiente manera: “pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como

⁷ GUZMAN LARA, Aníbal, Diccionario Enciclopédico de Derecho Penal Ecuatoriano. Pág. 163

retribución consistente en la disminución de un bien jurídico y culto y cuyo fin es evitar los delitos”.⁸

El Doctor Jorge Zabala Baquerizo, define a la pena así: “La pena es un mal jurídico, que con fines de resocialización, de readaptación y de rehabilitación individual impone el Estado a quien ha ejecutado un mal antijurídico por el cual fue declarado legalmente responsable penal”.⁹

Las penas en nuestro sistema punitivo se dividen en principales y accesorias. Las principales son comunes a todas las infracciones, y según su gravedad son las siguientes: reclusión, prisión, multa, indemnización de daños y perjuicios. Las accesorias son aquellas que no son comunes a todos los delitos. La interdicción de derechos políticos, la interdicción de derechos civiles, la sujeción a la vigilancia de autoridad, la privación del ejercicio profesional y la incapacidad para el desempeño de cargos públicos.

Históricamente las penas se han clasificado en capitales, que consistían en la privación de la vida, en corporales, las que causaban sufrimiento o dolor como la flagelación y mutilación de órganos, y, las penas infamatorias, como las exhibiciones públicas y marcas con hierro caliente. También tenemos las privativas de la libertad y las económicas. Estas dos últimas son las que se aplican dentro de nuestro sistema penal actual.

Algunos autores consideran que con la pena se impone el respeto a la ley, por cuanto se siembra temor, miedo para quienes delinquen, otros sostienen que

⁸ SOLER Sebastián, Derecho Penal Argentino, 1978, Pág. 342.

⁹ IBIDEM, Obra Citada, Pág. 342.

es la reprobación social al mal causado. Consideramos que la pena es una consecuencia jurídica establecida por la ley y que se aplica a los responsables del cometimiento de una infracción y que consiste en la privación de alguno de los derechos inherentes al hombre. Debemos agregar que la pena en sí no es una medida preventiva, ya que el impulso delictivo puede superar al miedo y a la pena. La persona que comete un delito piensa en la pena una vez que lo ha cometido y no antes.

Entonces puedo decir que la pena es la consecuencia que la ley señala cuando se ha producido el quebrantamiento de la norma. Personalmente considero que es una pérdida o menoscabo de los derechos personales que sufre el autor de una trasgresión legal.

4.1.1.1. CLASIFICACIÓN DE LA PENA

A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado.

PENAS CORPORALES

En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias. En aplicación del sentido estricto, Penas corporales son:

Tortura: Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes' amputaciones' etc.)

Pena de Muerte: La más drástica, llamada también pena capital, consiste en la privación de la vida y fue establecida como castigo por la comisión de ciertos delitos, Actualmente algunos estados conservan este tipo de pena, con métodos como: la Silla Eléctrica, cámara de Gas, o lo más innovador la inyección Letal, cuya ejecución puede ser pública o privada, dependiendo del delito cometido y la alarma que haya producido en la sociedad.

PENAS INFAMANTES

Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares, por ejemplo, la degradación.

PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS

Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio. Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser

aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.

Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto (como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo), suspensión de empleo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquélla. Asimismo se diferencia de las

denominadas "penas limitativas de derechos en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, Por ejemplo).

Los tratadistas Borja Mappelli y Juan Terradillos, sostienen que la pena privativa de la libertad es "la pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutada conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización"¹⁰.

A mi juicio, es, la anterior, una definición que de una manera bastante clara, completa y coherente, reúne los elementos actuales de lo que hoy queremos pero no hemos logrado que sea la pena privativa de la libertad. Sin embargo, todos estos elementos, que pertenecen más al campo de los deseos que al de las realidades penales, no siempre se habían encontrado tan reconocidos ni tan explícitamente mencionados, por lo que, aunque reconocemos único pero verdadero avance y evolución conceptual, nos ocuparemos de confrontarlos con la realidad penitenciaria.

La pena privativa de la libertad, pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su

¹⁰ BORJA MAPELLI Cafarena y TERRADILIOS BASOCO, Las consecuencias jurídicas del delito, Editorial Civitas, Madrid, 1994, Pág. 63.

importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

Prisión.

Arresto domiciliario.

Destierro.

Trabajo comunitario o Trabajos de Utilidad Pública.

PENAS PECUNIARIAS

La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil). Entre estas tenemos las siguientes:

Multa

Comiso

Caución

Confiscación de Bienes

Esta clasificación de las penas toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

4.1.1.2. FINES DE LA PENA.

Los fines y fundamentos de las penas escapan de la problemática interna del Derecho Penal y más bien se ubican dentro del área de la filosofía jurídica que indaga una razón última que está por encima de la construcción interna de cualquier derecho dado.

Desde las primeras épocas las penas se caracterizan por ser crueles, marcas, mutilaciones, horca, se los sepultaba vivos, se los entregaba a las fieras, todo con propósito intimidatorio.

La pena tiene que actuar sobre el futuro delinciente, influyendo en su ánimo mediante el temor, ante las fuerzas que impelen al delito' pues la pena representa una fuerza repelente. Pero también se debe procurar que sean justas: pues sería ciertamente una crueldad y tiranía imponer penas a los hombres por sólo atormentarlos con el dolor, y sin que de ellas resultase alguna utilidad.

El derecho de imponer penas es tan propio y peculiar de la sociedad, que nació con ella misma, y sin él no podría subsistir. Como el primero y principal fin de toda sociedad sea la seguridad de los ciudadanos y la salud del Estado, y por consecuencia necesaria, que éste es también el primero y general fin de las penas.

Pero además de este fin general, hay otros particulares subordinados a él, aunque igualmente necesarios, y sin los cuales no podría verificarse el general. Tales son la corrección del delinciente para hacerle mejor, que es puro acto de

justicia, la pena es un sufrimiento o castigo que se pone en retribución del delito cometido para que el delincuente no vuelva a perjudicar a la sociedad: el escarmiento y ejemplo para que los que no han delinquido se abstengan de hacerlo; la seguridad de las personas y de los bienes de los ciudadanos; el resarcimiento o reparación del perjuicio causado al orden social, o a los particulares.

La enmienda del delincuente es un fin tan importante, que jamás debe perderle de vista el legislador en el establecimiento de las penas. Pero ¿cuántas veces por defecto de éstas, en vez de corregirse el delincuente, se convierte en un individuo especializado en el cometimiento del delito y por consiguiente en una lacra para la sociedad? La experiencia nos enseña que la mayor parte de los que son condenados a prisión, vuelven siempre con más vicios que fueron, y tal vez, si se les hubiera impuesto otra pena, hubiera ganado la sociedad otros tantos ciudadanos útiles y provechosos. Esto prueba la indispensable necesidad que hay de establecer verdaderos Centros de Rehabilitación Social en los cuales se produzca el saludable efecto de la enmienda en los que aún sean capaces de ella.

La orientación anglosajona abandona la idea de retribución y de castigo, sustituyéndola por la del tratamiento encaminado a la reforma y a la segregación de los no reformables y a la prevención del delito.

En los años de la posguerra surgió un nuevo movimiento científico en el campo penal, la llamada Nueva Defensa Social, éste movimiento rechazaba la idea de represión penal y aspiraba de modo exclusivo a la resocialización de los

sujetos antisociales y proponía la completa eliminación de la pena como sufrimiento impuesta al delincuente.

Las buenas leyes procuran por todos los medios posibles evitar los delitos, para no verse en la necesidad de castigarlos; y cuando se ven precisadas a ello, hacen que el mismo castigo, que ya no pueden excusar' sirva por su aparato y publicidad de prevención a los demás. "La justicia, dice el Rey D. Alonso, no tan solamente debe ser cumplida en los hombres por los yerros que hacen, sino también para tos que la vieren tengan miedo y escarmiento¹¹.

En el estado de naturaleza, en que todos los hombres eran iguales' cada uno tenía derecho para rechazar la violencia con la violencia' la injuria con la injuria, y para perseguir a su enemigo hasta ponerle en estado de que no le pudiese ofender. Éste era uno de los graves inconvenientes del estado natural, supuesta la corrupción de la naturaleza, porque el más fuerte y atrevido prevalecería siempre, aunque fuese con injusticia y tiranía sobre el más débil y pusilánime.

Conociendo esto los hombres, reunieron sus fuerzas particulares' depositándolas en la comunidad, y cada uno, haciéndose ciudadano' cedió sus derechos; pero para asegurar mejor el uso de ellos renunció la facultad de valerse de sus fuerzas, pero para adquirir las del público' y por consiguiente la comunidad se obligó por su parte a asegurar mejor el uso de estos derechos, y a usar del depósito de la fuerza pública, que se le había confiado, siempre que fuese necesario para proteger a cualquiera de sus miembros; pues sería una

¹¹ DE LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel, *Leyes Criminales y las Penas*, España, Pág. 56.

cosa monstruosa haber dejado las fuerzas del estado de naturaleza, para entregarse sin defensa a los males del estado civil. De todo lo cual se colige con evidencia, qué uno de los objetos y esenciales fines de las penas es, como hemos dicho, la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, y el resarcimiento o reparación del perjuicio causado al común y a los particulares.

El Márquez César Bonesanna, puntualiza en su obra "que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible ni deshacer un delito ya cometido.... El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales¹².

Pues comparto con lo que manifiesta este tratadista, ya que al imponer una pena, lo que se está logrando es que esa persona no vuelva a reincidir en un delito, lo que sucede en nuestro país y en muchos otros, que no se trata de buscar alternativas de educar al delincuente al momento de que cometen un delito, ya que lo único que se hace es encerrarlo y con eso se cree que es un mecanismo para que éste no vaya a delinquir más.

El derecho de castigar o jus punendi lo atribuye el Estado, y, su naturaleza es un problema filosófico que se escapa del ámbito de nuestro trabajo, en cambio la finalidad de la pena, está señalado en la ley positiva, pues el estudio del fin de la ley entra en el campo de las ciencias jurídicas, por esto mi proposición de conocimiento de este campo es a través de la presente investigación.

¹² BONESSANNA Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial Heliasta, SRL., Buenos Aires, 1978, Pág., 351.

4.1.2. EL REGIMEN PENITENCIARIO.- CONCEPTO

La voz penitenciaria tiene un origen religioso el benefactor castigo del arrepentimiento a través del remedio de la penitencia. Se trata de un lugar solitario, apartado esa es la meta del penitente; aislado del mundo mismo, nació así del monasterio y el convento.

Convirtiéndose en una voz jurídica por cuanto determina normas de derecho positivo ordenando et cumplimiento de una sanción cuyo fin es la enmienda, el arrepentimiento del delincuente. El Estado es el encargado de construir recintos propicios que conjuguen la idea de soledad dentro de una comunidad.

El Derecho Positivo ha sido influenciado enérgicamente por el Derecho Canónico, desde los tiempos del periodo de la venganza divina. Siendo el delito un pecado que debemos expiar para limpiar el espíritu de su mancha.

La historia de la cárcel es relativamente corta, como todos conocemos hoy, antes no existía sino hasta hace pocos siglos, que nace precisamente cuando el hombre al completar su período de individualización, surge en la historia como dueño absoluto de su destino.

Entonces puedo decir que la cárcel es una creación del hombre moderno; el individuo que aparece en el renacimiento y al descubrirse a sí mismo y a su libertad, hará de ella uno de sus bienes más preciados, para castigar a los hombres con privación de ese valor y juega para transformarlos, aparece esta institución, cuya historia y significado trataré de descubrir.

Primero fueron brazos humanos los que sujetaron al malhechor, luego un árbol o un poste, con el transcurrir del tiempo, los procesos se compilan y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que sería Seguramente la muerte, mutilaciones o azotes.

La primera cárcel fue construida en Roma por el rey Tulio Hostilio en el año (620-670 A.C) y se llamó Latómia. La segunda cárcel fue construida por Apio Claudio y se llamó Claudina.

Pues en Roma, se tenía a la cárcel Como medio coercitivo, para los deudores)/ para los esclavos, por lo que durante muchos siglos, la prisión fue un recinto donde se cumplía la detención preventiva, utilizaron castillos, conventos abandonados, torres, -que ofrecían las máximas seguridad y desolación a los reclusos en ellos.

El objetivo de dicha pena, era el arrepentimiento del culpado y tenía el carácter de penitencia. Siendo este el punto de arranque del concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora.

Es en la segunda mitad del siglo XVI en donde comienza a construirse establecimientos correccionales, destinados a vagabundos, mendigos prostitutas.

La pena de penitenciaria, tenía como principal finalidad la de impedir la reincidencia, ya que la no regeneración total del condenado, sería una secuela en lo posterior. Siendo dos los elementos característicos de la pena de

penitenciaria: el uno, el aislamiento para que la prisión no se convierta en secuela del delito, y el otro, el trabajo como medio terapéutico.

Los nuevos sistemas penitenciarios evitan el total aislamiento y pone su acento en la resocialización, para conseguir éste fin se utiliza un procedimiento sobre la base de la interacción regulada, que iba desde el sistema de Auburn hasta las prisiones abiertas, Pero estos sistemas tampoco dieron soluciones a este grave problema, por cuanto la mayoría de las veces, el marco referencial normativo que se ofrece en las cárcel es la estimativa del hampa; el sujeto en vez de alcanzar la resocialización, ahonda su antagonismo a las pautas sociales; y la prisión se transforma en escuelas del delito.

Es conocido por todos que la prisión es un poderoso símbolo psicológico: ya que es un lugar donde la gente hace cosas prohibidas, cosas en las que nos hallamos tentados a hacer, se halla apartada y encerrada justamente como debemos hacer con nuestros malos pensamientos.

La penología, nace con la pretensión de afinar con sus consejos la aplicación de las normas que modulan la ejecución de penas y medidas de seguridad, ya que se trata de una ciencia de la realidad, de una disciplina que estudia la conducta del hombre que cumple durante un lapso de su vida determinadas condenas que lo privan de su libertad o de ciertos derechos ajenos a él, el propósito de encontrar los medios que intelectualicen y alumbren el sentido irracional que conlleva toda sanción penal.

Es decir, que la penología es la principal auxiliadora del Derecho Penal, teniendo indiscutible autonomía didáctica y legislativa, pues va desde el trato

individual y persuasivo, al de la alimentación, vestido e inclusive la arquitectura adecuada a los establecimientos encargados de la custodia de los sancionados. Es una amplísima gama de conocimientos de muy diversas órdenes, áreas y niveles, los que la penología atiende como disciplina especializada de la criminología.

4.1.3. DEFINICIÓN DE CONTRAVENCIÓN

El término contravención según la Enciclopedia Salvat para todos, se define como:

“Contravenir una orden o un precepto contenido en una norma jurídica. Según el Derecho Penal, la contravención constituye un hecho punible, que bien se siga la teoría tripartita de la clasificación de las infracciones por su gravedad (en crímenes, delitos y contravenciones) o la bipartita (delitos y contravenciones) ocupa el lugar de menor gravedad, por lo que la contravención está castigada con penas leves, distinguiéndose también por la menor importancia de sus resultados. Se suelen diferenciar dos grupos de contravenciones: Uno constituido por lo que se llaman contravenciones delictuosas o delitos veniales, que coincidiendo en su esencia con los delitos, son de menor importancia que éstos, así hurtos de menor cuantía, lesiones que tardan poco tiempo en curar, etc., al segundo grupo pertenecen las contravenciones que se caracterizan por la ausencia de intención, que no causan daño y se castigan con el fin preventivo de evitar posibles males; Son los denominados normalmente faltas contravencionales o de carácter

reglamentario, ya que por lo general violan normas de policía, higiene, etc., establecidas a favor de la comunidad”.¹³

Por su parte, la Enciclopedia WIKIPEDIA, señala que: “Una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito”.¹⁴

En el Ecuador, la contravención, de conformidad a las definiciones anteriores es una conducta antijurídica considerada de menor gravedad y que no es tipificada como delito.

Otro autor considera que la contravención es: “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley”.¹⁵

Las contravenciones penales o administrativas, dependiendo de la posición doctrinaria existente en los diversos países, son infracciones consideradas de menor potencial ofensivo que muchas personas cometen día a día, las cuales reciben la debida sanción. Todas las contravenciones son penadas generalmente con multa u otras sanciones contempladas en la ley, quedando de manifiesto que se trata de ilícitos de menor potencial ofensivo, pero que, en términos generales actúan como protección mediata del derecho.

¹³ ENCICLOPEDIA SALVAT PARA TODOS, Salvat S.A. Ediciones Italia, Madrid, España, 1965, Tomo4, Pág. 9.

¹⁴ www.wikipedia.com.

¹⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina, Pág. 74

4.1.4. DEFINICIÓN DE REHABILITACIÓN

El hombre es capaz de cambiar su conducta pero no de un día para el otro sino es necesario tener en cuenta un tiempo prudencial para que ese cambio se vea. Jorge Haddad sostiene que: La rehabilitación como una expresión técnico científica tienen un sentido propio que no es posible comprender sino se ha estudiado previamente y practicado en oficio”.

La sociedad no tiene claro el concepto de lo que significa el término rehabilitación en la mayoría de sociedades este término es sinónimo de retribución. Cuando se comete un delito repulsivo para la sociedad lo que la gente pide es que hay que matar al autor o autores y más todavía el pedido es que se los debería torturar lo más que se pueda.

Rehabilitar proviene del latín habilitar, que significa hacer algo nuevo. Dando a conocer a la rehabilitación como un Proceso de formación de personas con alguna discapacidad (física, sensorial, emocional, de desarrollo, entre otras.)

La rehabilitación con respecto a Trabajo Social es un proceso que tiene como meta, ayudar a las personas a reintegrarse en la comunidad y a mejorar su funcionamiento psico-social, de manera tal que pueda mantenerse en su entorno social en unas condiciones lo más normalizadas e independientes como sea posible, es de duración limitada y tiene un objetivo definido encaminado a permitir que una persona con alguna discapacidad alcance un nivel físico, mental y social óptimo, proporcionándole los medios de modificarse su propia vida.

La rehabilitación implica para algunos autores “un proceso de acompañamiento de singulares características en la conjunción: retención, custodia y terapéutica, mediante el cual se intenta que el tiempo, durante el que un interno se encuentra en una Unidad Penitenciaria, sea lo más corto posible y transcurra con las menores consecuencias negativas, sobre todo para sí mismo como también para los otros”.¹⁶

Para Zanoni: La esencia de la rehabilitación... consiste en tomar una primaria y debida toma de conciencia por parte del interesado, de la propia situación criminológica y de sus implicancias personales, familiares y sociales, que presupone una firme decisión de recuperación, para un futuro consecuente...¹⁷

Jorge Haddad nos da algunas interesantes definiciones de Rehabilitación así: La rehabilitación social constituye una suma de experiencias que influyen sobre los hábitos, actitudes y conocimientos relacionados con la actividad delictivo del interno por lo tanto consiste en:

“Un proceso de aprendizaje diferenciado dirigido a reformar, de manera favorable, las actitudes y aptitudes de los internos e influir, a partir de su participación activa, sobre sus hábitos perniciosos, en el proceso delictivo.

Combinaciones de aprendizajes especializados, dirigidos a la facilitación de actividades voluntarias que readapten socialmente al interno.

Un proceso de intervención individual o colectivo, que asiste al interno a tomar decisiones, una vez que ha obtenido información adecuada acerca de los

¹⁶ HADDAD, Jorge, Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de ciencia y cultura. 1999, Págs. 191

¹⁷ ZANONI, F,A, Revista Penal y Penitenciaria. # 178, 1977, Pág. 9

factores, teóricamente negativos, que lo han llevado a la actividad delictiva sea por exceso en sus demandas o bien por insuficiencia de sus recursos propios.

Puede definirse también como una intervención formativa dirigida al desarrollo de una actitud consciente y responsable por parte del interno; ejerciendo su influencia sobre los conocimientos, motivos, actitudes, aptitudes del mismo; en relación con la conveniencia o no de infringir en lo sucesivo la Ley Penal.

Rehabilitar también supone facilitar la readaptación social y reforma voluntaria de los comportamientos de los internos como hombres, responsablemente, en función de la intervención penitenciaria”.¹⁸

“La rehabilitación es capaz de concretar a partir de la participación activa del interno los cambios que se deben producir en el contexto social. Ella interviene en el aprendizaje y en la adquisición de los recursos individuales para desarrollar una vida posterior sin delitos”.¹⁹

También debe quedar en claro que los errores y fallas del interno no pasan inadvertidos y provocan sanciones, retrocesos en la progresividad, etc., que le recuerdan su propia realidad de persona implicada en la rehabilitación progresiva y que no difieren de los procesos o sistemas terapéuticos de las ciencias del comportamiento.

¹⁸ HADDAD, Jorge, Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de ciencia y cultura. 1999, Págs. 191

¹⁹ NOVELLI, G, La Autonomía del Derecho Penitenciario. Citado por Haddad, Jorge en Derecho Penitenciario, 1943, Pág. 194

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LA HISTORIA

En nuestro país, al igual que otros países del mundo, el sistema penitenciario es un medio de control social formal, si nos referimos a los pueblos aborígenes, las medidas de sanción era la pena capital, la infamia y el tormento. Ya que eran los caciques 1r jefes quienes determinaban la pena que se imponía, basándose en el status social de la víctima, del ofendido y del hecho, es decir que se evidenciaba claramente la influencia y preferencias por las clases sociales dominantes.

En cambio en el imperio, también existían clases sociales muy marcadas que se efectivizaban por medio de la división social del trabajo y respondían a una organización económica por la colectivización de la tierra y la hegemonía política del sector que ostentaba las riendas del poder liderado por el inca.

La legislación del inca contemplaba las siguientes penas: la de infamia' la de golpes y la capital, represión, golpes, muerte' "El criminal era condenado con demasiada frecuencia al último suplicio"

Si bien es cierto que en la época colonial no existió un sistema penitenciario que estuviera inspirado en principios científicos con fines de rehabilitación del infractor, es así que España a través de los conquistadores trajo consigo influencia socio-económica, manifestada a través del sistema feudalista, cuya implantación en nuestra tierra indígena desató una disimulada forma de esclavitud, con secuelas de explotación, abuso y muerte.

Con el objeto de mantener el sistema y defender la corona española' las penas cuando no eran de muerte en Su más diversas forma, tendían siempre en causar el mayor daño y dolor posible al infractor, es decir que cualquier indicio de sublevación contra la corona eran penado de muerte' a los culpables sin ninguna fórmula de juicio, ahorcándolos en lugares públicos para escarmiento del resto de la población' Pues la primera cárcel española en territorio americano fue aquella en la cual se encerró al Inca Atahualpa para luego asesinarlo.

Antiguamente a manera de prisiones eran utilizadas una especie de jaulas que eran construidas en plazas públicas, donde eran encerrados quienes a juicio de autoridad habían infringido la ley, los infelices que soportaban esa prisión finalmente morían de sed y hambre, ya que no les daban ningún tipo de alimentación ni agua.

Sin embargo nada más execrable e injusto se pudo haber institucionalizado por parte del Gobierno y de la iglesia Católica, que los Tribunales de la inquisición, jueces con ilimitados poderes y voluntad absoluta para perseguir, fustigar y matar a todo humilde mortal que intentaba atentar contra las autoridades establecidas en la corona o Que simplemente eran desagradables para los representantes de la autoridad pública o de la iglesia. Las más crueles torturas que se puedan imaginar como: la hoguera, el mutilamiento de miembros, el apedreamiento, la horca y muchas otras formas de prolongar el sufrimiento para los condenados' fueron puestos en prácticas por parte de los inquisidores.

No se puede tampoco cerrar los ojos a la realidad, ignorando que en la época colonial la delincuencia tuvo un singular apogeo' pues la historia lo hace notar, ya que a principios del siglo XVIII, la Real Audiencia de Quito atravesaba por el más terrible caos político-social' se cometían las más despreciables inmoralidades y toda clase de corrupción reinaba en la población, con la agravante de que muchos delincuentes se refugiaban en la iglesia, burlaban la acción represiva de la justicia y las leyes.

En ese entonces el que gobernaba en la Real Audiencia era don Dionisio de Alseda y Herrera, quien se propuso extirpar este tumor social, lográndolo en parte, pues aplicó las más Severas penas a los delincuentes: Así pues la horca para los asesinos; la hoguera para los falsificadores; el descuartizamiento por medio de caballos; el quebrantamiento de huesos utilizando para ello una especie de ruedas especiales; el despeñamiento: la mutilación de miembros y órganos del cuerpo, eran entre otras sanciones que se ponían en ejecución. Las penas menos severas constituían en el destierro y encarcelamiento, esta última se cumplía en verdaderas mazmorras llenas de inmundicias y suciedad que a la postre terminaban con la vida del encarcelado. Las penas de orden pecuniario fueron las multas y confiscaciones de bienes.

La influencia del Derecho Romano en la legislación española constituyó un importante factor para la modificación de las penas, con un criterio no científico sino por lo menos más humanizante, como: el garrote la horca etc., estas penas eran aplicadas a delitos mayores como el parricidio sodomía. Las penas como de azotes y trabajos forzados serán impuestas a los indios y mestizos, los

mismos que eran perseguidos y ultrajados, mientras que los españoles eran tratados Con suavidad en todos los órdenes.

A partir del año de 1830, se inicia la época republicana que significaba la independencia política de España, en días de la independencia, las cárceles de nuestro país continuaban manteniendo el mismo aspecto de mazmorras, sin las más elementales condiciones de salubridad.

Los primeros gobernantes que dieron muestra de preocupación por el problema penitenciario en nuestro país fueron: Vicente Rocafuerte, García Moreno, Federico Páez y José María Velasco Ibarra.

Pues, en el año de 1830, Vicente Rocafuerte escribe un folleto que lo denominó ensayos sobre el nuevo sistema de cárceles. El propósito de esta publicación era la de transformar de manera sustancial el sistema carcelario de ese entonces, tanto en el aspecto de infraestructura física de las prisiones como en la forma de tratar al delincuente. Sus exposiciones tienen fundamento de la Escuela Criminológica Positivista, que considera al delincuente como un enfermo que no debe ser objeto de castigos corporales sino más bien de un tratamiento especial, en base a un estudio previo al que debe ser sometido.

Cabe anotar que tanto la constitución Política de la República del Ecuador, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley de Sustancia Estupefacientes y Psicotrópicas, la ley de servicio Militar obligatorio, estos Cuerpos legales contienen normativas orientadoras de la actividad de los

funcionarios y empleados encargados de la rehabilitación social, así como del comportamiento de los encarcelados o detenidos, también bajo estas normativas funcionan organismos oficiales encargados de la custodia y rehabilitación social de los individuos que han sido privados de su libertad denominados internos, presos o detenidos.

Es por esta razón que se manifiesta, que el eje fundamental de toda actividad penitenciaria contemporánea gira en torno la Rehabilitación de los internos requiere la Reforma del Marco Legal Penal, a fin de conseguir una rehabilitación del detenido.

Es menester resaltar que en los actuales momentos no se pone en práctica los principios jurídicos y universales pro-reo, en virtud de los cuales los reclusos tienen derecho a recibir no solamente un tratamiento acorde a su condición de humanos, sino que además tienen derecho de reinsertarse en la sociedad como nuevos hombres y mujeres, que han sentido en lo más profundo de su ser, un cambio hacia lo útil, lo bueno y lo beneficioso para el medio que los rodea, Este cambio parte de un conocimiento interno y expreso que su conducta delictiva fue un error del momento y que por lo tanto está en capacidad para reivindicarse en la sociedad.

Consecuentemente, si hasta la actualidad no han cambiado, ni mejorado la conducta de los internos, para mi criterio es secundario el término que se empleen cárceles, penitenciarias, presidios o centros de rehabilitación, si quienes están a cargo de dichos organismos no tratan de crear alternativas para lograr una verdadera reinsertión social de los internos.

Es por esta razón que los centros de Rehabilitación social y quienes están inmersos en la problemática penitenciaria, son llamados Centro de Especialización de la Delincuencia, ya que en vez de salir reeducados, salen más peligroso de lo que cuando entraron.

Si solamente se cumpliera una pequeña parte de lo que se encuentra establecido en el Código de Ejecución de Penas, así como de su Reglamento, en nuestro país tendríamos penitenciarias modelos.

Si bien es cierto el Régimen Penitenciario Ecuatoriano, concede varias prerrogativas a los sentenciados, entre ellas tenemos las siguientes: La Libertad Controlada, Prelibertad, las Rebajas, las Visitas Generales, etc.

4.2.2. LA PENA EN EL DERECHO UNIVERSAL

En la evolución histórica, las prácticas penales, no han sido uniformes en los pueblos desde la antigüedad, ya que el delito se castigaba de manera espontánea por parte del mismo ofendido o de su familia, sin que exista ninguna proporcionalidad entre la ofensa y la reacción, pues posteriormente esta reacción fue canalizándose, ya que la propia comunidad tenía características político-religiosas, porque el delito era considerado un pecado que debía ser expiado, para que la comunidad no sufra la furia de los dioses.

En los tiempos primitivos no existían penas estructuradas y preestablecidas, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino

también para todos los miembros de su familia, clan o tribu. Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

La Ley de Talión, que establecía limitaciones en la venganza, aparecen como método de castigo con el Código de Hammurabi' La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Éste debe ser iguala aquel Es el famoso "ojo por ojo, diente por diente".

Con el devenir del tiempo surgieron las Composiciones voluntarias. Las mismas que consistían en un acuerdo entre las partes para fijar el precio del daño causado, o de la sangre. Éstas tienen un carácter voluntario Va que el autor del daño no estaba obligado a hacer una reparación' si no había acuerdo se recurría al Talión. A modo de ejemplo, en la Ley de las XII Tablas (450 a. c.) se establecía que "si le arrancó un miembro y no se avino con él, aplíquese talión. Es decir que en caso de que alguien hubiese mutilado un miembro a otro, y si no hubiera transacción, o sea, composición voluntaria se le imponía al autor la pena del talión' También surgieron las Composiciones tarifadas las mismas que adquieren un carácter obligatorio y su monto es fijado por el Estado. Puede citarse como claro ejemplo a un viejo delito del Derecho Romano que preveía que la pena ante la mutilación de árboles "Arboribus suecis" sería de 23 ases.

Surge posteriormente el sistema de pena pública en la que se supone que el Estado desplaza totalmente a los particulares en el derecho de impartir justicia; quedándose con la exclusividad de imponer penas' Ya en el siglo V a C., y volviendo a la Ley de las XII Tablas vemos en ésta como implícitamente se distingue entre la pena pública y la pena privada. Dentro de la pena pública se incluía los crímenes o ilícitos penales que eran atentados contra el pueblo romano, como el perduleio o traición al pueblo romano y de los ilícitos más graves como el parricidium. Los crimina eran perseguibles de oficio y sancionados con la pena capital o en su caso el exilio. Pero la misma Ley, establecía también una distinción que implicaba la existencia del delito privado, ilícitos privados, de menos gravedad y de persecución a instancia de la víctima o de sus familiares. Estos ilícitos eran castigados con pena pecuniaria a favor de la víctima, siempre dependiendo de la gravedad de mismo. Los mismos consistían en daños a bienes de terceros, el furtum y la iniuria o delito de lesiones. Vemos pues que en el Derecho Romano, en un principio no se desarrolla por completo el sistema por el cual el Estado se queda con la exclusividad de imponer penas; sin embargo con el paso del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública. Durante la época de la República, solo van quedando como delitos privados los más leyes. En la época del imperio los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se tratará ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serán intereses públicos.

Es recién, con Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio (1256-1265) que queda definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva, y se establece que la finalidad de la pena es la expiación, es decir, la retribución del mal causado, como medio de intimidación, para que el hecho no se repita.

Durante la etapa de venganza libre nos enfrentamos a las penas más crueles, su intensidad variaba según la fuerza que tuviera la víctima o sus familiares contra el delincuente. En el caso de la venganza talonaria, si bien comienzan a aparecer regulaciones para las penas, éstas no disminuyen su crueldad. Como ya fue señalada la Ley de Hammurabi establecía para una gran cantidad de delitos graves, y no tan graves, la pena capital. Con respecto a delitos menores se establecían penas que consistían en la mutilación del cuerpo del penado, entre otros castigos tales como arrojar la víctima al río, etc. Vemos, como las penas carecen de humanidad y tienen un sentido puramente intimidatorio. En el Derecho Romano, no es sino hasta la etapa Imperial cuando las penas empiezan a reducir su severidad, si bien se sigue manteniendo la pena capital. Hasta los siglos XVII y XVIII e incluso durante estos siglos, fueron comunes penas tales como: el fuego, la espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación.

El autor Cesare Beccaria en su obra "De los delitos y las Penas" en 1764, plantea los siguientes principios que son la base del actual derecho penal, pero que para su época fueron revolucionarios.

Sólo las leyes pueden decretar penas:

El autor señala el primer principio básico: "sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos"²⁰ y señala también que la función de imponer sanciones a cada uno de los delitos que se pudieren cometer dentro del núcleo social, debían ser establecidas solo por el legislador.

La interpretación de la Ley corresponde al Legislador y no al Juez.

La interpretación de la ley penal, no está permitida a los juzgadores, pues si tuvieran esta capacidad, se convertirían automáticamente en legisladores. El juzgador tan solo tiene la facultad de realizar dentro del parámetro señalado por la ley, la motivación correspondiente, precedida de un análisis de los elementos que confluieron en la comisión del delito, ya que de lo contrario, de no ser así, se puede caer en especulaciones sin respuesta, que en nada benefician a la aplicación de la pena.

Las penas deben ser proporcionales a los delitos:

Sería ilógico pensar, que todos los delitos deben ser castigados de la misma manera; los delitos deben ser castigados, conforme la magnitud del bien tutelado que violaron o pusieron en peligro.

La finalidad de la pena:

"El fin, pues, no es otro que el de impedir al reo que realice nuevos daños a sus conciudadanos, y el de apartar a los demás de que los hagan iguales. Las

²⁰ BECCARIA Cesar, De los Delitos y de las Penas, año 1974, Pág. 549.

penas por consiguiente, y el método de infligirlas, deben elegirse en tal forma que, guardada la proporción, produzcan la impresión más eficaz y duradera en los ánimos de los hombres y la menos atormentadora sobre el cuerpo del reo”²¹

La tortura, el tormento debe abolirse:

Con relación a tan delicado tema, Beccaria manifiesta que el tormento es una de las peores prácticas que se puede realizar, dentro del sistema de justicia, pues carece de todo valor probatorio. Si un Ser humano es sometido a una serie de torturas descomunales, seguramente terminara diciendo lo que su verdugo espera que diga, razón por la que este método retrograda, no tiene ningún motivo que justifique su existencia dentro de la procuración de justicia.

Prontitud de las Penas.

Cuando la pena sea más pronta y más próxima al delito cometido, tanto más justa y más provechosa será. Es necesario fijar plazos breves pero suficientes para la presentación de las pruebas en defensa del reo y para la aplicación de la pena. Beccaria justifica este principio en que: la pena no es otra cosa que la consecuencia del delito y aplazar su aplicación, no representa otra cosa que la separación cada vez más errónea de estos dos.

La crueldad de las Penas es inútil:

“Uno de los mayores frenos de los delitos, no es la crueldad de las penas, sino su infalibilidad y, por consiguiente la vigilancia de los magistrados y la

²¹ BECCARIA Cesar, De los Delitos y de las Penas, año 1974, Pág. 549.

severidad del juez inexorable, la cual, para que sea una provechosa virtud, deben ir acompañada de una legislación suave²².

La pena de muerte no es útil ni necesaria:

Quien se mueva en la temática de que la pena ejemplar es la mejor solución en la prevención del delito, dirá que la pena de muerte es lo necesariamente justa, al tener que el homicida, de algún modo hacer la reparación del daño, con la privación de su derecho a vivir, pero la realidad, es que la imposición de una pena de tal magnitud en nada garantiza el fin de estos delitos.

Las penas deben ser las mismas para todos los ciudadanos:

Beccaria señala, que una ley es justa cuando todos los que el soberano, están sujetos al cumplimiento de la misma y no de la manera contraria como algunos pensadores aseguraron, al señalar que lo justo de la pena, radicaba en el grado de afectación que representaba para el reo.

La educación es el medio más eficaz para prevenir el delito:

Quien se preocupe por la excelsa educación de sus gobernados, recibiera a cambio además de una sociedad libre del analfabetismo, una sociedad respetuosa de las leyes, capaz de generar sus propias fuentes de riqueza y por tanto, ocupada en la forma de avanzar cada vez más y no en la forma de cometer delitos, sin tener que ser sancionado por estas acciones. Los

²² BECCARIA Cesar, De los Delitos y de las Penas, año 1974, Pág. 549.

postulados de Beccaria fueron un gran avance en materia humanitaria y fijaron principios basados en el razonamiento científico que fueron recogidos por la mayor parte de las legislaciones posteriores.

Se establecen además disposiciones internacionales, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas señala entre otras cosas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5 que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"²³. Posteriormente, el 10 de diciembre de 1984 se firma la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes, que tiene la intención de hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en todo el mundo. Dicha Convención define el concepto de tortura: "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se Sospeche -que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia"²⁴. Establece la siguiente excepción: "no se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a

²³ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de Diciembre de 1984.

²⁴ IBIDEM, Obra Citada.

éstas”²⁵. Sostiene también que "Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a Ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona²⁶.

4.2.3. EL PROCESO PENAL

En los actuales momentos es inadmisibles discutir el hecho de que nadie por más poder que tenga sea éste político, social o económico, tenga derecho a someter a ninguna persona fuere el perjuicio cualquiera, necesariamente debe de someterse a un ordenamiento jurídico establecido, y acudir ante los Jueces respectivos para que estos previo a seguir un procedimiento juzgue al infractor.

El Dr. Jorge Zavala Vaquerizo, en su obra el Debido Proceso Penal, manifiesta: "Es el Proceso Penal sede y reflejo de un pedazo de la realidad; es un conector de justos y pecadores; es el origen de efectos dolorosos y traumatizantes. Es en definitiva, un proceso Jurídico humano, provocado y orientado por humanos, protagonizados por humanos, en donde siempre está presente la fase negativa de la sociedad".²⁷

Debe de evitarse a toda costa el ajusticiamiento por mano propia, ningún pretexto es válido para justificar la barbarie de castigar al infractor, no obstante

²⁵ IBIDEM, Obra Citada

²⁶ IBIDEM, Obra Citada

²⁷ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, El Debido Proceso Penal. Editorial Edino 2002, Pág. 25

que existen casos que repugnan a la sociedad y ante la inactividad de la policía 'de los mismos jueces, es preferible seguir ese camino tortuoso del procedimiento para llegar a la verdad, que luego arrepentirse por la decisión mal tomada en el momento de los acontecimientos y que puede terminar de manera fatal para el infractor' pero puede ser de peores consecuencias el error que comete el agraviado cuando descubra que el ajusticiado era inocente, y que la actuación premeditada y sin mayores elementos del agraviado en contra del infractor ya no tiene reparo, debe de reflexionarse ' que es preferible perder todo el tiempo del mundo antes de sumarse al equipo de ajusticiamiento cuando no se tiene el Derecho para hacerlo.

En este ámbito encontramos tres factores principales que juegan su propio rol, tenemos al Estado como ofendido, con Derechos y poder de sancionar, al infractor, como figura principal, que es la persona que infringe la norma Penal y que buscará por todos los medios para evadir la acción de la Justicia, y la sanción respectiva acorde al daño que realiza, entre estos dos factores se encuentran los Jueces que deben celosamente conocer y estudiar cada caso particular, para mediante el Proceso Penal resolver de manera apropiada, cada caso es diferente, tiene sus propias características por que los delitos son tan diferentes y se producen en determinados espacios, que esto permite darle a cada una de las partes que conforman el proceso su propia responsabilidad, así tenemos, que la Policía Judicial y los señores Fiscales deben ir de la mano en la investigación del delito, los señores Jueces oportunos para resolver ágil y eficientemente, todos ellos siempre encuadrados dentro de un marco legal al que deben respetar de manera estricta y en igualdad de condiciones.

El Proceso Penal entre sus múltiples finalidades tiene como las principales, una finalidad inmediata, a que entenderemos como aquella que busca encontrar la verdad luego de ocurrido un delito y que siendo éste violento y de ofuscación, confuso, se debe de esclarecer, mediante el cumplimiento de diligencias que permitan particularmente ir identificando quien realmente dice la verdad o convence por medio de estos actos procesales al señor fiscal que lleva la investigación, para posteriormente sacar conclusiones precisas que permitan establecer las responsabilidades de cada uno de los participantes del ilícito. La finalidad mediata. que es la aplicación de manera correcta de los procedimientos establecidos, da la seguridad a los ciudadanos de que existe un marco legal al que se respeta, se cumple y hace cumplir, si se observa que es inútil seguir y perseguir el cometimiento de un delito dado a que el procedimiento sirve de herramienta para el amparo del delincuente y que éste pasea entre la gente de bien su impunidad, de nada serviría el Proceso Penal, éste debe ser una garantía de los Derechos de las personas en general, que busca agotar todos los esfuerzos en llegar al fondo de la verdad y la aplicación de la pena en éste momento se cumpliría con la finalidad del Proceso Penal de manera mediata. La finalidad práctica y específica, es efectivamente la que se cumple en el actual Procedimiento Penal, tenemos la etapa de Instrucción Fiscal, en ella el señor Agente Fiscal practica las diligencias que le permitan realizar una investigación auxiliado con la Policía Judicial, y llevarlo al convencimiento de que se ha cometido un delito y que el imputado con las evidencias que recoge tiene participación directa en el ilícito, pedirá al señor Juez las medidas cautelares que crea conveniente para asegurar la presencia

del imputado al proceso, la etapa Intermedia, en ésta el Fiscal presenta al Juez el resultado de su investigación y su dictamen acusatorio, el Juez escuchará a las partes y evaluará si considera debe o no llevar a Juicio al imputado, en la etapa del Juicio, es en donde realmente se desarrolla el proceso, es en la audiencia que es oral donde se aportarán las pruebas obtenidas y que permitirán al Tribunal que debe ser conformado por tres Jueces, evaluar para condenar o absolver en nombre de la sociedad al infractor, finalmente tenemos la etapa de la impugnación, que se refiere a que las partes inconformes con el fallo del Tribunal piden hacer valer sus derechos ante un órgano judicial superior, que estudie y revise lo resuelto por los Jueces interiores, en la Ley están identificados como recursos y pueden ser de apelación, de nulidad, de casación, de revisión o de hecho.

En el Manual de Derecho Procesal Penal del Dr. Ricardo Vaca Andrade, en el Capítulo IV, encontramos el Código de Procedimiento Penal en el Ecuador' Breve Historia: de 1.839 a 1.983, que a continuación resumimos, por considerarlo importante para destacar el desarrollo de lo que ha sido históricamente nuestro Código de Procedimiento Penal

"Vicente Rocafuerte. En 1.939 se tiene la primera Ley de Procedimiento Criminal, similar a la Ley de Procedimiento Civil, ésta Ley la pone en vigencia el General Juan José Flores, contiene 94 artículos. En la Presidencia de Vicente Ramón Roca año de 1948 se expide la Ley de Jurados que pasó a ser un complemento de la que existía en ese momento, ésta Ley se encargaba del juzgamiento de los delitos más graves, tales como los homicidios, el aborto, las heridas, los robos, etc.. El 7 de Junio de 1.851 entra en vigencia la Ley de

Procedimientos Criminales era la Presidencia de Diego de Noboa, al siguiente año José María Urbina pone en vigencia la Ley de Juzgamiento de Conspiradores, y Espías. En 1853 se dicta una nueva Ley de Procedimiento Criminal, se dictan reglas a las que deben de sujetarse los Jueces para dictar auto cabeza de proceso, entre 1.853 y 1863 se dictan varias reformas. El 3 de Noviembre de 1.871 se promulga un nuevo Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal, entra en vigencia el 1 de Noviembre de 1.872 se conforma de 359 artículos en éste cuerpo legal se encontraron el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. En 1987 el Presidente José María Placido Caamaño introduce reformas de manera especial a lo que se refiere al abandono de la querrela, la presentación y aceptación de la fianza de calumnia, el sobreseimiento definitivo. El 6 de Agosto de 1.892 durante la Presidencia de Luis Cordero se pone en vigencia el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal, elaborado por la Corte Suprema de Justicia, con la cual nos acercamos a la actual en su estructura. El 2 de Junio de 1.906 el General Eloy Alfaro pone en vigencia un nuevo Código. En 1930 se dan las primeras reformas. El 9 de Abril de 1.938 en la Dictadura de Alberto Enríquez se conoce el primer Código de Procedimiento Penal. denominación que perdura hasta el día de hoy, entró en vigencia el 1 de Junio de 1.938. el 18 y 28 de Julio del mismo año se dan reformas a pretexto de corregir errores tipográficos. El 8 de Agosto de 1.946 el Dr. José María Velasco Ibarra promulga un nuevo Código de Procedimiento Penal, el 21 de Agosto de 1.955 se dispone la compilación la Legislación Procesal Penal. El 12 de Abril de 1.971 el Dr. Velasco Ibarra expide un nuevo Código de Procedimiento Penal, durante la Dictadura Militar se crean Tribunales Especiales, en 1.975 se suprimió los Tribunales del Crimen y los

recursos de nulidad y casación. A fines de 1.979 el AB. Jaime Roídos Aguilera sobre el proyecto elaborado por el Dr. Jorge Zavala Baquerizo procede a elaborar un proyecto que es sancionado por el Dr. Oswaldo Hurtado el 10 de Junio de 1.983, con las reformas Constitucionales de 1.998, nace el actual Código de Procedimiento Penal el 13 de Julio del 2.001”.²⁸

El Dr. Jorge Zabala Baquerizo, en su obra el Proceso Penal Ecuatoriano dice: el fin del Derecho Procesal Penal es la realización del Derecho Penal protector de ciertas normas jurídicas, realización que la hace a través del Proceso Penal, que se desarrolla cumpliendo leyes de procedimiento preestablecidas. De esa manera se realiza la Justicia, se establece el imperio del Derecho en general y se garantiza el ordenamiento jurídico, protector de la sociedad y del individuo”.²⁹

Tal como lo venimos comentando, el Proceso Penal se distingue de las demás Leyes, el derecho a la defensa se encuentra consagrado como uno de sus principios básicos, en ningún caso puede someterse a Juicio a persona alguna sin darle lugar a ser escuchado, es por esa razón que hemos desarrollado una pequeña reseña histórica de lo que ha sido el Proceso Penal en nuestro País, para poder de forma sencilla analizar que los cambios que se han producido en ella, han sido por la lucha permanente de seres humanos que combaten la injusticia, que estudian de manera prolija los fenómenos sociales y su incidencia dentro de la sociedad, los que han logrado que se produzcan cambios profundos en la Legislación Procesal Penal, no obstante las

²⁸ VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Quito, Pág. 134.

²⁹ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, El Debido Proceso Penal. Editorial Edino 2002, Pág. 25

discrepancias y las corrientes encontradas ideológicamente, se han superado y han coincidido con el pensamiento moderno y protector que universalmente se viene propagando, esto es, la defensa de los Derechos Fundamentales, tal vez esa ha sido una de las fuentes principales para que se produzcan estos cambios de manera positiva en la actual legislación Procesal Penal, con reglas claras y preestablecidas como lo manifiesta el Dr. Zabala Baquerizo, porque finalmente el Estado mantiene su vivo interés en que si se debe imponer una pena, ésta sea impuesta al verdadero culpable, que se agote toda la mecánica procesal antes de que un Juez dicte su sentencia condenatoria, la que sería fatal si no se atiende y se ajusta a las reglas ordenadas en el proceso.

4.2.4. LA REALIDAD PENITENCIARIA EN EL ECUADOR Y EL OBJETO DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL

Los problemas que afronta el sistema penitenciario del Ecuador no es un tema nuevo. Su problemática ha sido analizada bajo varios enfoques y desde diferentes frentes filosóficos, jurídicos, sociales, e inclusive bajo la óptica económica y antropológica. Se podría decir que el diagnóstico del sistema es bastante conocido por todos ya que se lo viene examinando desde hace algunas décadas. Sin embargo, esta apreciación es superficial, ya que el diagnóstico del sistema en el país ha variado en los últimos años. Ha dejado de ser aquel problema estructural que enfrentan todas las sociedades del mundo, para convertirse en uno de los fenómenos más lacerantes y violatorios de la dignidad humana en el Ecuador; una realidad que pocos quieren verla y muchos desearían ocultarla.

El Sistema Penitenciario en el Ecuador atraviesa un proceso de crisis profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de rehabilitar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida ser clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria. Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema penitenciario, La construcción de más Centros de Rehabilitación Social y la privatización del sistema son, entre otras tendencias presentes en nuestro país, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria.

Tres características definen la situación de las personas encarceladas en Ecuador: la corrupción del sistema penitenciario; la dependencia económica del preso/a de su familia para poder sobrevivir el encierro y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas reclusas.

El sistema de corrupción que opera en la institución penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil 10 en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos/as los mecanismos para resolver conflictos y proteger la seguridad. La relación entre

la autoridad institucional y las personas reclusas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente, sino que se funda en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL.

Hablar de garantías constitucionales, es hablar del respeto a los Derechos Humanos en la administración de justicia en general; pero sobre todo en materia penal, que como sabemos se refiere aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona, que por una u otra razón, justa o injustamente entre en contacto con la rama penal. Hay que recordar que el Derecho Procesal Penal hoy en día, es básicamente garantista, o sea es el derecho constitucional reformulado, en tanto reglamenta los principios y garantías constitucionales, reconocidas, por la Carta Fundamental.

El Ecuador ha ingresado a la política de respeto por el Derecho Penal Humanitario, al actuar dentro de los márgenes que establece el Art. 66 de la Constitución de la República; esto es dentro de unos márgenes filosóficos, ideológicos y políticos de un Estado Constitucional de Derechos, respetando en todo momento la dignidad, derechos y garantías judiciales de los ciudadanos.

Dentro de la filosofía del Estado Social de Derecho, es un imperativo que las decisiones judiciales que afectan un derecho e interés jurídicamente tutelado se adopten conforme al derecho, así es de la esencia del Estado Constitucional de Derechos, que los actos de los funcionarios judiciales en particular deben ceñirse a los mandatos constitucionales y a la normativa procedimental vigente.

La transparencia del medio de prueba que se practique dentro del proceso penal es tema tratado en los Tratados Internacionales y Convenios aprobados por el País; de la protección de los derechos fundamentales en las prácticas de las pruebas depende la obtención de la justicia en nuestro país, así como de la calidad de procesados, reos y sentenciados por infracciones de las índoles jurídicas que abarca una legislación.

Un juicio legal es una garantía para el actor y el demandado en un proceso civil; para el Ministerio Público, para el acusador particular y para el imputado o acusado en un proceso penal; y para la sociedad en general.

El principio de legalidad es la piedra angular sobre la que se ha levantado la doctrina penal moderna, pues un derecho procesal que se desatendiere de la protección de garantías sobre Derechos Humanos en cabeza del procesado, sería un instrumento legal deshumanizado, más propio para ser aplicado por la arbitrariedad y la injusticia que por jueces de sensible condición humana y ponderadas cualidades jurídicas.

Hoy tenemos a una Constitución, humana y a un Código de Procedimiento Penal garantista de los Derechos Humanos, falta educar a nuestros jueces para que sepan amparar y salvaguardar esos derechos humanos, así la administración de justicia aumentaría su valor a cada instante pues sólo así se mide la cultura de un pueblo.

“La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, representa solamente una “Declaración Interinstitucional”, la cual, no obstante, deberá ser incluida en los tratados con ocasión de la Convención Intergubernamental,

según la voluntad de la Convención, se establecerá su carácter vinculante a través de un proyecto presentado en 2003, que no solo transforma la Carta de Derechos fundamentales de la UE en componente del tratado por el que se constituye una Constitución para Europa, sino que además pretende ser parte de la CEDH, que tenga validez en el ámbito del derecho privado de la Unión Europea”.³⁰

La Carta Andina de los Derechos Humanos, a través de su Tribunal, que fue creado imitando en gran medida el modelo Europeo, en cuyas facultades son las de respetar y cumplir con las resoluciones de los países miembros, y entre otras cosas, el respeto del Derecho de interpretación y aplicación del Tratado en su contexto.

El Tribunal Andino creó la Carta de Derechos Fundamentales, a través de la jurisprudencia de la Carta Europea de los Derechos Humanos, en donde se respeta claramente los derechos de las personas a un justo trato de conformidad con la Ley, dejando de aplicar violencia e injusticia, con franco ordenamiento del respeto a la vida, a la dignidad de la persona, en donde participan: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela, entre otros, convencidos que los derechos humanos son inmanentes a todos los seres humanos, quienes son libres e iguales en dignidad y derechos. “Considerando que el ordenamiento jurídico interno de los Estados y el Derecho Internacional

³⁰ HUMMER, Waldemar, DERECHOS HUMANOS E INTEGRACIÓN, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, Quito – Ecuador, año 2004, Pág. 31

de los derechos humanos deben proteger los derechos humanos de manera permanente y de modo complementario”.³¹

El derecho internacional en mi sentir, guarda estrecha relación, con las legislaciones diversas en materia penal, cuyo objeto es intentar abarcar normas que protejan los derechos fundamentales del ser humano, por aquellos se han suscrito diversos instrumentos internacionales que verifiquen su exclusiva aplicación en la sociedad y la justicia.

4.3.2 LA PENA EN EL MARCO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Tomando en consideración lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador reflejando dentro de su estructura, los avances y el desarrollo del pensamiento político y social en nuestra época actual; puedo manifestar que existen algunas incongruencias que podrían ser superadas, ya que hasta la actualidad no se ha logrado, porque ha venido interfiriendo intereses de grupos de poder que han manejado la legislatura, ya que han venido manipulando para lograr disposiciones antidemocráticas que se salen de contexto, como las que han tenido empantanado, especialmente en lo que se refiere a la Garantía de los Derechos de las Personas, del Debido Proceso, del Habeas Data, del Habeas Corpus, del Amparo Constitucional y de algunas Garantías Procesales.

Es menester recalcar que la Constitución de la República contiene varias disposiciones de carácter penal entre las que se destacan: en el Art. 66

³¹ IBÍDEM, Obra Citada, Pág. 31

Numeral 1:.- Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”.³² También dispone la prohibición de penas crueles e inhumanas o degradantes, la prohibición de las torturas, la igualdad ante la Ley, la inviolabilidad del domicilio y el derecho al debido proceso que contiene varias garantías procesales, las garantías universales de “in dubio pro reo”, las del principio de legalidad “nullum crimen, nulla pena sine lege”, el principio de fuero, el derecho a la defensa, la independencia de la función judicial entre otros.

Respecto a la pena la Constitución de la República contiene disposiciones que son el reflejo de las nuevas corrientes de la política criminal; así el numeral 6 del Art. 76 dispone: “La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.³³

Faltando por definir es la característica de prevención social de la pena para ajustarnos al concepto de la criminología de hoy, puesto que el delito hay que combatirlo antes y después de que este surja, si vemos que en la Constitución de la República está clara la influencia de las teorías que defienden la individualización de la pena y su finalidad resocializadora así como la clasificación de los sentenciados.

Para el trabajo que me encuentro realizando es menester enunciar el contenido del Art. 201 de la Constitución de la República, respecto a la Rehabilitación Social que expresa: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad,

³² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008 Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.14

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008 Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.38

la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.³⁴

De igual manera Nuestra Carta Magna en el Art. 203 Nral. 1 y 2 dispone: “El sistema se regirá por las siguientes directrices:

Únicamente las personas sancionadas con pena de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales; o de cualquier otro tipo no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutaran planes educativos, de capacitación laboral, de

³⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008 Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág.14

producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”.³⁵

De acuerdo a lo manifestado en esta disposición constitucional, referente a la pena, está además de ser sancionadora debe ser reeducativa, terapéutica, destinada a la recuperación del delincuente, lo que se ajusta a la teoría de la prevención específica.

Con esta nueva Constitución la sociedad debe reaccionar desde el estado de alarma sin esperar que el delito sea consumado, solo entonces podríamos hablar de una verdadera política criminal adoptada por el Estado Ecuatoriano, cuando además se observe que se han adoptado medidas alternativas para los contraventores como es el trabajo comunitario en un área específica, y poniendo en práctica lo positivo de las escuelas penales, de nuestras experiencias propias enmarcadas por la ciencia universal

4.3.3 LA PENA EN EL MARCO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Nuestra Ley Penal tiene un corte clásico y posee pocas incrustaciones de la Escuela Positivista, pues el carácter de la pena siempre está bajo el signo de la intimidación teniendo el carácter legalista, tipicista, presumiendo su conocimiento, prohibiéndose su interpretación extensiva y analógica.

³⁵ IBÍDEM, Obra Citada, Pág.14

El Código Orgánico Integral Penal fue promulgado en el Registro Oficial Nro. 180 del 10 de Febrero de 2014.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo primero, establece: “Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” .³⁶

En su primer artículo el Código Integral Penal nos advierte que la pena no tiene como finalidad lo prescrito en la Constitución de la República en el artículo 201, como es la rehabilitación del delincuente.

Más adelante este mismo cuerpo legal en el Capítulo Segundo, Garantías y Principios Rectores del Proceso Penal en el Art. 6 en los numerales 1 y 2 expresa: Garantías en caso de privación de libertad.- En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:

1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.

³⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 5

2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión”.³⁷

Se define a este cuerpo normativo como un instrumento de control social, capaz de mantener la seguridad y el orden. Lo cual está en flagrante contradicción con el principio de dignidad humana, por el cual el ser humano es un fin en sí mismo y no un medio para usos de otros individuos.

El Código Integral Penal al referirse a la pena establece tanto el concepto como su finalidad, legalidad y clasificación, de esta manera en el Art 51 establece: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”³⁸.

Respecto a la finalidad de la pena en el Art. 52 expresa: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”³⁹.

En lo que se refiere a la legalidad de la pena el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 53 expresa: “No se impondrán penas más severas que las

³⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 7

³⁸ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 14.

³⁹ IBÍDEM, Obra Citada, Pág. 14.

determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas⁴⁰.

Este mismo cuerpo legal clasifica a la pena de la siguiente forma: Art. 58: “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código”⁴¹.

En el Art. 59 se encuentran las penas privativas de la libertad y expresa: “Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada⁴².

Respecto a las penas no privativas de libertad en el Art. 60 estipula: “Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.

⁴⁰ IBÍDEM, Obra Citada, Pág. 14.

⁴¹ IBÍDEM, Obra Citada, Pág. 14.

⁴² CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 14.

4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

El Código Integral Penal, es en su primer libro, la selección de los comportamientos que merecen sanción penal (principio de legalidad), los cuales deben ser escogidos en función de la satisfacción de tres principios: El de materialidad, de lesividad y necesidad, por los cuales solo serán punibles aquellos actos humanos que produzcan resultados externos, describibles y demostrables, que lesionen, o pongan en peligro, de manera grave un bien

jurídico reconocido constitucionalmente, y cuya punición sea útil e idónea para proteger bienes jurídicos.

4.3.4 LAS INFRACCIONES EN EL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Nuestro ordenamiento penal estipula en el LIBRO PRIMERO, LA INFRACCIÓN PENAL, TÍTULO I, LA INFRACCIÓN PENAL EN GENERAL en el Art. 18 “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”⁴³.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 19 se refiere a la clasificación de las penas y expresa: “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”⁴⁴.

El Código Integral Penal en lo que se refiere a las contravenciones dispone en el Capítulo Noveno en su Art. 393 dispone “Contravenciones de primera clase.- Será sancionado con trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días:

1. La o el fletero que sobrecargue las embarcaciones, por sobre la capacidad autorizada.
2. La persona que destruya, inutilice o menoscabe los dispositivos de control de tránsito o señalética, o dañe el ornato de la ciudad o la propiedad privada de los ciudadanos con pinturas, gráficos, frases o cualquier otra manifestación, en lugares no autorizados. En los

⁴³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 10.

⁴⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 10.

supuestos determinados en este numeral, la persona contraventora estará obligado a la reparación por los daños ocasionados.

3. La persona que tenga pozos sin las debidas seguridades.
4. La persona que realice escándalo público sin armas, salvo el caso de justa defensa propia o de un tercero.
5. La o el capitán del buque que navegue con dos a más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente; el que navegue sin matrícula o bien sin otro documento que pruebe su nacionalidad y la legitimidad de su viaje⁴⁵.

De igual manera este cuerpo normativo en el Art. 394 expresa:
“Contravenciones de segunda clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días:

1. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
2. La persona que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones⁴⁶.

En el Art. 395 expresa: “Contravenciones de tercera clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a quince días:

⁴⁵ IBÍDEM, Obra Citada, Pág. 63.

⁴⁶ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 63.

1. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios,
2. La persona que cierre las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas.

Continuando con las contravenciones, en el Art. 396 expresa: “Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra.
Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.
2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.
3. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia.
4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días.
5. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.

También se refiere a otra clase de contravenciones, y así en su Art. 397 estipula: “Contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.- Será sancionada hasta con cien horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo y de concurrencia masiva hasta un año:

1. La persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente y sin autorización el terreno de juego o el escenario.
2. La persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso.
3. La persona que introduzca de manera subrepticia a escenarios deportivos o de concurrencia masiva armas blancas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido.

La o el dirigente deportivo o dirigente de barras de los clubes participantes en los eventos deportivos en que se produzcan actos de violencia y no los denuncie ante la autoridad competente.

La única contravención que permite el trabajo o servicio comunitario son las contravenciones de primera clase. El Código Orgánico Integral Penal en lo que se refiere al Servicio Comunitario dispone en su Art. 63: “Servicio comunitario.- Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.

En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento

ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas⁴⁷.

En función del régimen de derecho penal garantista de los derechos de los ciudadanos, el Código Integral Penal debería tener como finalidad establecer límites al ejercicio del poder punitivo del estado y legitimar o darle racionalidad al uso del mismo. La ley penal limita al poder y lo habilita solo en determinadas ocasiones para aplicar una pena.

Preocupa la definición del Código Orgánico Integral Penal, pues creemos firmemente que en la cancha del Derecho Penal se juega gran parte de la vigencia del estado de derecho, del estado constitucional de derechos y justicia; el abuso del poder punitivo y la emergencia de un derecho penal del enemigo, pone en serio peligro la vida democrática de una sociedad.

⁴⁷ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, Pág. 15.

4.3.5. EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LAS PERSONAS CONTRAVENTORAS

Las contravenciones son comportamientos de menor gravedad, que producen una alteración social mínima, en un ámbito reducido de personas, generalmente, más próximas al infractor; y, en su mayoría, no son conductas peligrosas en las que no está presente el dolo o intención de irrogar daño en bienes jurídicos ajenos, individuales o colectivos. En la doctrina y legislación comparada se denominan también faltas, porque son las infracciones penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales y que, por su entidad, no constituyen delitos sino faltas dados ciertos comportamientos sociales, por lo tanto, deben separarse del Código Orgánico Integral Penal. Este cuerpo legal en el Art. 19 clasifica a las infracciones, diciendo que se dividen en delitos y contravenciones.

Hay que mencionar que algunas legislaciones se han subdividido las infracciones en: Delitos, Faltas y Contravenciones; y estas dos últimas son sancionados con multas y además con trabajo comunitario, aunque este es voluntario debido a que no se puede obligar a trabajar en cuyo caso ha de ser sustituido por prisión ordinaria.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA EN LA LEGISLACIÓN CUBANA

La Ley Nro. 62 o Código Penal Cubano sobre las sanciones y sus clases dispone lo siguiente: “**ARTICULO 27.** La sanción no tiene sólo por finalidad la de reprimir por el delito cometido, sino también la de reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por otras personas.

En lo que se refiere a las clases de sanciones el Código Penal Cubano expresa: “**ARTICULO 28.** (Modificado) Las sanciones pueden ser principales y accesorias. Las sanciones principales aplicables a las personas naturales son las siguientes:

- a) muerte;
- b) privación de libertad;
- c) trabajo correccional con internamiento;
- ch) trabajo correccional sin internamiento;
- d) limitación de libertad;
- e) multa;
- f) amonestación.

Las sanciones accesorias aplicables a las personas naturales son las siguientes:

- a) privación de derechos;
- b) privación o suspensión de derechos paterno-filiales y de tutela;
- c) prohibición del ejercicio de una profesión, cargo u oficio;
- ch) suspensión de la licencia de conducción;
- d) prohibición de frecuentar medios o lugares determinados;
- e) destierro;
- f) comiso;
- g) confiscación de bienes;
- h) sujeción a la vigilancia de los órganos y organismos que integran las Comisiones de Prevención y Atención Social;
- i) expulsión de extranjeros del territorio nacional”⁴⁸.

El Trabajo Correccional sin internamiento que consta dentro del Art. 33 que transcribiré sin emitir criterio debido a que es tan claro y explícito, donde se puede ver una seria rehabilitación y trato o al reo, queda expuesto en los siguientes términos:

En el Art. 33 dispone sobre El Trabajo Correccional sin Internamiento:

ARTÍCULO 33.1. (Modificado) La sanción de trabajo correccional sin internamiento es subsidiaria de la de privación de libertad que no exceda de cinco años y es aplicable cuando, por la índole del delito y sus circunstancias y

⁴⁸ LEY NRO. 62 CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA..

por las características individuales del sancionado, existen razones fundadas para estimar que, a los efectos de la penalidad del hecho, resulta suficiente que el fin reeducativo de esta sanción se logre por medio del trabajo.

2. La duración de la sanción de trabajo correccional sin internamiento es la misma que la de la sanción de privación de libertad que sustituye, fijada previamente por el tribunal.

3. Al aplicar la sanción de trabajo correccional sin internamiento, el tribunal le impondrá al sancionado las obligaciones siguientes:

a) poner de manifiesto, con una buena actitud en el centro de trabajo donde se le ubique, que ha comprendido los objetivos que se persiguen con la sanción;

b) subvenir a las necesidades de su familia y satisfacer las responsabilidades civiles declaradas en la sentencia, así como otras obligaciones legalmente establecidas.

4. La sanción de trabajo correccional sin internamiento no se aplica a los que hayan sido sancionados durante los cinco años anteriores a privación de libertad por término mayor de un año o a multa superior a trescientas cuotas, a menos que circunstancias excepcionales, muy calificadas, lo hagan aconsejable a juicio del tribunal.

5. La sanción de trabajo correccional sin internamiento se cumple en el centro de trabajo del sancionado, o en otro a juicio del tribunal.

6. El sancionado, en todos los casos, será destinado a plaza de menor remuneración o calificación, o de condiciones laborales distintas y no podrá desempeñar funciones de dirección, administrativas o docentes, ni tendrá derecho a ascensos ni aumentos de salario, durante el término de ejecución de la sanción.

7. La sanción de trabajo correccional sin internamiento se cumple bajo la supervisión y vigilancia de la administración y de las organizaciones de masas y sociales del centro de trabajo donde se le ubique. El tribunal comunicará a la Policía Nacional Revolucionaria la sanción, para que ésta coordine con aquéllas las formas adecuadas de su ejecución y se encargue de informar al tribunal el incumplimiento de las obligaciones impuestas al sancionado, de conformidad con los señalamientos que sobre ese particular reciba de las mencionadas organizaciones y administración.

8. Si el sancionado se niega a cumplirlas obligaciones inherentes a la sanción de trabajo correccional sin internamiento o, durante su ejecución, las incumple u obstaculiza su cumplimiento, o es sancionado a privación de libertad por un nuevo delito, el tribunal dispondrá que cumpla lo que resta de la sanción de privación de libertad originalmente fijada, después de deducir de la misma el tiempo cumplido de aquélla.

9. Si el sancionado a trabajo correccional sin internamiento cumple las obligaciones impuestas, el tribunal, al transcurrir su término, declarará extinguida la sanción y lo comunicará al Ministerio de Justicia a los efectos de que por éste se cancele en el Registro Central de Sancionados, el antecedente penal proveniente de dicha sanción”⁴⁹.

En el Art. 47. Del mismo cuerpo legal expresa cual es la medida para determinar las penas, dejándolo a la sana crítica del juez claro está de acuerdo a la ley y las pruebas presentadas por las partes. “El tribunal fija la medida de la sanción, dentro de los límites establecidos por la ley, guiándose por la

⁴⁹ LEY NRO. 62 CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

conciencia jurídica socialista y teniendo en cuenta, especialmente, el grado de peligro social del hecho, las circunstancias concurrentes en el mismo, tanto atenuantes como agravantes, y los móviles del inculpado, así como sus antecedentes, sus características individuales, su comportamiento con posterioridad a la ejecución del delito y sus posibilidades de enmienda. Una circunstancia que es elemento constitutivo de un delito no puede ser considerada, al mismo tiempo, como circunstancia agravante de la responsabilidad penal. Las circunstancias atenuantes y agravantes previstas”⁵⁰.

Como podemos apreciar se puede crear una serie de medidas alternativas que conlleven a reparar en algo el daño causado, como también intenta crear escarmiento el infractor, para aplicar una medida alternativa de la pena a aplicarse hay que tomar en cuenta la gravedad y la peligrosidad del imputado y luego reo, que representa la comisión de esa infracción para la sociedad, así mismo sería conveniente que antes de sentenciar se haga un seguimiento a la personalidad. De igual manera como ya lo han dicho algunos otros tratadistas, hay que buscar fórmulas de nuevas medidas que ayuden a evitar el hacinamiento poblacional de los distintos centros de rehabilitación social.

4.4.2. EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

El trabajo social está previsto para algunos delitos de faltas contra la persona, es así que el Artículo 441. Lesión dolosa y lesión culposa. “El que, por cualquier medio, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días

⁵⁰ IBÍDEM, Obra Citada.

de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a ochenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito⁵¹. Se considera circunstancia agravante, cuando la víctima es menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, y a criterio del juez, en cuyo caso será considerado como delito. El Artículo 442. Establece el trabajo social cuando se trata de Maltrato y lo expone en los siguientes términos “El que maltrata de obra a otro, sin causarle lesión, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas.

Cuando el agente es cónyuge o concubino la pena será de prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas o de treinta a sesenta días-multa⁵².

“Artículo 443.-Agresión sin daño El que arroja a otro objetos de cualquier clase, sin causarle daño, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a quince jornadas⁵³.

También está previsto para faltas contra el patrimonio cuando se trata de Hurto simple y daño, Artículo 444. “El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase las cuatro remuneraciones mínimas vitales, será reprimido

⁵¹ CODIGO PENAL DEL PERÚ.

⁵² CODIGO PENAL DEL PERÚ.

⁵³ IBÍDEM, Obra Citada.

con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa”⁵⁴.

El artículo 445 prevé trabajo social para el hurto famélico. “Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:

1. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad.
2. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo”⁵⁵.

Artículo 446.-Usurpación breve El que penetra, por breve término, en terreno cercado, sin permiso del dueño, será reprimido con veinte a sesenta días-multa; mientras que el Artículo 447.-Ingreso de animales en inmueble ajeno cuya represión será de hasta con veinte días-multa. El artículo 448.- Organización o participación en juegos prohibidos, será reprimido hasta con sesenta días-multa. Por otra parte están las faltas contra las buenas costumbres, Artículo 449.-Perturbación de la tranquilidad y trata de personas que alteran el orden público perturbando la tranquilidad de las personas o pone en peligro la seguridad propia o ajena, en estado de ebriedad o drogadicción, será reprimido hasta con sesenta días-multa. Finalmente el Artículo 450 considera Otras faltas, claramente estipuladas y dice: “Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas: 1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas. 2. El que,

⁵⁴ IBÍDEM, Obra Citada.

⁵⁵ IBÍDEM, Obra Citada.

en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad. 3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta, 4. El que comete acto de crueldad contra un animal, lo maltrata, o lo somete a trabajos manifiestamente excesivos. 5. El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas.

“Artículo 451.- Faltas contra la seguridad pública. Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas o hasta con ciento ochenta días-multa: 1. El que descuida la vigilancia que le corresponde sobre un insano mental, si la omisión constituye un peligro para el enfermo o para los demás; o no da aviso a la autoridad cuando se sustraiga de su custodia. 2. El que, habiendo dejado escombros materiales u otros objetos o habiendo hecho pozos o excavaciones, en un lugar de tránsito público, omite las precauciones necesarias para prevenir a los transeúntes respecto a la existencia de un posible peligro. 3. El que, no obstante el requerimiento de la autoridad, descuida hacer la demolición o reparación de una construcción que amenaza ruina y constituye peligro para la seguridad. 4. El que, arbitrariamente, inutiliza el sistema de un grifo de agua contra incendio. 5. El que conduce vehículo o animal a excesiva velocidad, de modo que importe peligro para la seguridad pública o confía su conducción a un menor de edad o persona inexperta. 6. El

que arroja basura a la calle o a un predio de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas”⁵⁶.

El Artículo 452. Trata de las faltas contra la tranquilidad pública “Será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa:

1. El que perturba levemente el orden en los actos, espectáculos, solemnidades o reuniones públicas. 2. El que perturba levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma. 3. El que, de palabras, falta el respeto y consideración debidos a una autoridad sin ofenderla gravemente o el que desobedezca las órdenes que le dicte, siempre que no revista mayor importancia. 4. El que niega a la autoridad el auxilio que reclama para socorrer a un tercero en peligro, siempre que el omitente no corra riesgo personal. 5. El que oculta su nombre, estado civil o domicilio a la autoridad o funcionario público que lo interrogue por razón de su cargo. 6. El que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas. 7. El que infringe disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad para la conducción de cadáveres y entierros”⁵⁷.

⁵⁶ CODIGO PENAL DEL PERÚ.

⁵⁷ CODIGO PENAL DEL PERÚ.

4.4.3. EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA

El Código Penal venezolano establece en el Artículo 8 que “Las penas se dividen principalmente en corporales y no corporales”⁵⁸. Luego el Art. 9 establece una aclaración de las penas corporales o restrictivas de la libertad, y el Art. 10 de las no corporales para finalmente el Art. 11 subdividir las en principales y accesorias, tal como lo expongo a continuación: Art. 9 tiene seis numerales: “1. Presidio; 2. Prisión; 3. Arresto; 4. Relegación a una Colonia Penal; 5. Confinamiento; 6. Expulsión del Espacio geográfico de la República”⁵⁹.

Mientras que el Art. 10 determina cuales son las penas no corporales, estipulando once numerales, entre ellos tenemos: “1. Sujeción a la vigilancia de la autoridad pública; 2. Interdicción civil por condena penal; 3. Inhabilitación política; 4. Inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo; 5. Destitución de empleo; 6. Suspensión del mismo; 7. Multa; 8. Caución de no ofender o Dañar; 9. Amonestación o apercibimiento; 10. Perdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que dé el provengan; 11. Pago de las costas procesales.”¹⁰³ El Art. 11. Establece que las penas se dividen también en principales y accesorias y que las principales son aplicables directamente al castigo del delito y que se cumplen en los centros Penitenciarios que establezca y reglamente la ley, donde la pena comporta trabajos forzados proporcionales a las fuerzas del penado dentro o

⁵⁸ CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

⁵⁹ IBÍDEM, Obra Citada.

fuera del respectivo establecimiento, salvo los casos en que la peligrosidad del reo requiera de aislamiento celular”⁶⁰.

Las penas accesorias constan dentro del Art. 13 y los numerales establecen que estas son: “1. La interdicción civil durante el tiempo de la pena; 2. La inhabilitación política mientras dure la pena; 3. La sujeción a la vigilancia de la autoridad por una cuarta parte del tiempo de la condena, desde que esta termine”⁶¹..

El Art. 15. Establece que el condenado a prisión no estará obligado a otros trabajos sino a los de artes y oficios que puedan verificarse dentro del establecimiento, con la facultad de elegir lo que más se conformaren con sus aptitudes o anteriores ocupaciones; mientras que el Art. 17. Manifiesta que en ningún caso puede obligarse al condenado a trabajar contra su voluntad, dejando de esta manera el trabajo como voluntario pero dentro del ambiente carcelario y además la multa.

Existe una singularidad en Art. 18. En el segundo párrafo, dando facultad de que “El Presidente de la República podrá ordenar, en determinado caso, por órgano del Ministerio del Interior y Justicia, que las mujeres cumplan las mencionadas penas, prestando sus servicios en los establecimientos oficiales de beneficencia, hospicios y hospitales, con las debidas seguridades y bajo absoluta prohibición de salir de estos hasta el término de la pena”⁶²..

⁶⁰ CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

⁶¹ IBÍDEM, Obra Citada

⁶² CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Finalmente, el Art. 506. Prescribe, “La autoridad podrá ordenar que la pena de arresto establecida en los artículos precedentes, se cumpla en una casa de trabajo o mediante la prestación de un servicio en alguna empresa de utilidad pública. Si rehúsa el trabajo o servicio, el arresto se efectuará en la forma ordinaria”⁶³. Con lo que considero aún en estas circunstancias hay respeto a los derechos humanos y de libertad del reo.

⁶³ IBÍDEM, Obra Citada.

5. MATERIALES Y MÉTODO

En el proceso de la investigación socio-jurídico aplicaré los siguientes métodos:

Método Científico

En el proceso de investigación socio-jurídico aplicaré el método científico que significa el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de un problema determinado, partiendo de los objetivos con la ayuda de ciertos procedimientos, procederé al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen los objetivos que están determinados, mediante la argumentación, reflexión y demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determine el tipo de investigación socio-jurídica para concretar la investigación propuesta, en sus caracteres sociológicos dentro del sistema jurídico, con la finalidad incorporar a la legislación penal vigente medidas alternativas para sancionar a los contraventores mayores de 18 años que hayan cometido faltas leves a fin de garantizar el cumplimiento de sus derechos y evitar de esta manera el hacinamiento carcelario.

Método Inductivo y Deductivo

La aplicación de éste método me permitirá iniciar los casos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige y el segundo a la inversa, iniciando de los conceptos, principios y leyes para el análisis correspondiente hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Método Bibliográfico

Utilizaré el método de la investigación bibliográfica porque constituye la unidad básica la cual me permitirá la indagación del problema a investigar y éste puede ser un libro, una revista, memorias, grabaciones, películas, etc.

Método Histórico

Este método lo utilizaré para realizar el análisis retrospectivo con el propósito de conocer si a través de los tiempos en nuestro país se les ha impuesto o no medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad para sancionar a los contraventores mayores de 18 años.

Método Comparado

Utilizaré el método comparado, porque me permitirá determinar la diferencia de las diversas normas jurídicas que abordaré en el marco jurídico, doctrinario y apreciar sus coherencias y precisar sus peculiaridades del presente trabajo de investigación.

Método Descriptivo

Permitirá observar y analizar en forma meticulosa aspectos relacionados con la problemática planteada.

Método Analítico

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación.

Método Estadístico

Aplicaré el método estadístico porque me permite agrupar metódicamente los hechos susceptibles de descubrirse mediante el empleo de los números; la agrupación; la comparación de los hechos; y, el empleo de los datos recogidos para plantear la reforma al Código Penal Ecuatoriano vigente.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

A fin de obtener resultados que orienten y aporten a llegar a conclusiones y recomendaciones valederas en mi trabajo de investigación aplique 30 encuestas con seis interrogantes cada una, dirigidas a varios funcionarios de la Función Judicial, Catedráticos Universitarios y Abogados en libre ejercicio de la profesión, el acopio de la información, procesamiento y resultados de la misma la dejo a vuestro conocimiento y consideración

PREGUNTA NRO. 1

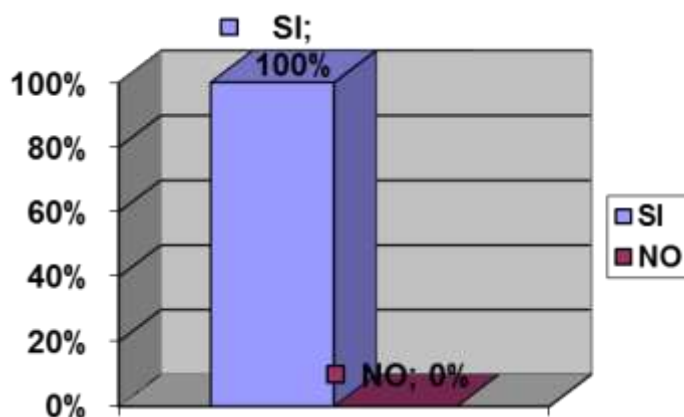
¿Considera usted, que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con la función de rehabilitar al reo?

CUADRO Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Disney Landia Sánchez Gallardo

REPRESENTACIÓN GRAFICA



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los 30 profesionales encuestados que corresponde al 100% sostienen que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen la función de rehabilitación del reo, aunque eso este establecido como uno de los derechos fundamentales de las personas para que luego de cumplida su pena puedan reinsertarse en la sociedad

PREGUNTA NRO. 2

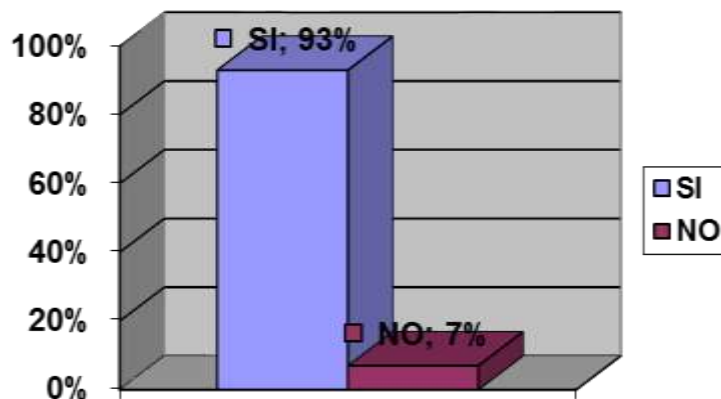
¿Considera usted, que en la actualidad existe hacinamiento poblacional en los Centros de Rehabilitación Social?

CUADRO Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Disney Landia Sánchez Gallardo

REPRESENTACIÓN GRAFICA



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los 28 profesionales encuestados que corresponde al 93% sostienen en que los Centros de Rehabilitación Social existe un verdadero hacinamiento poblacional, lo cual ocasiona que estos convivan en situaciones insalubres e inhumanas, mientras que 2 de los entrevistados que corresponde al 7%

manifiestan que en el Ecuador no todos los Centros de Rehabilitación se encuentran en esas condiciones.

PREGUNTA NRO. 3

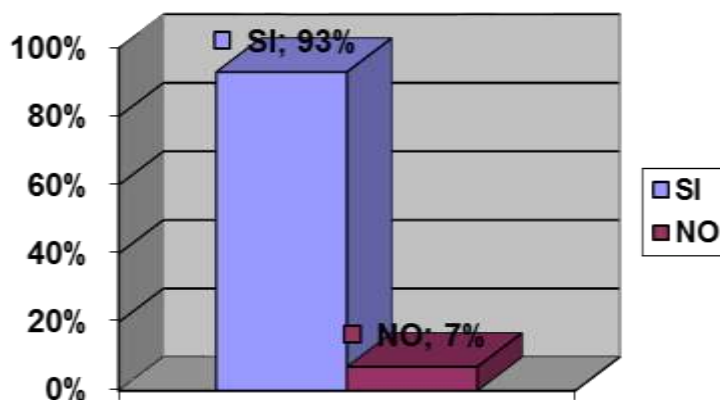
¿Considera usted, que la aplicación de medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad en el caso de contravenciones leves evitaría el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social?

CUADRO Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Disney Landia Sánchez Gallardo

REPRESENTACIÓN GRAFICA



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los 28 profesionales encuestados que corresponde al 93% sostienen que la aplicación de medidas alternativas a los contraventores sería una solución para evitar el hacinamiento en las cárceles del país, puesto que no se trata de faltas graves. Mientras que 2 de los encuestados que corresponde al 7 % consideran que estas medidas ya se encuentran establecidas y que solo sería necesario aplicarlas

PREGUNTA NRO. 4

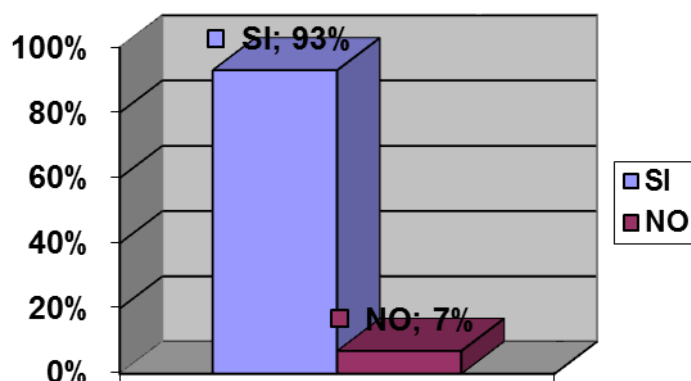
¿Cree usted, que los contraventores mayores de 18 años no deberían ser privados de la libertad, sino que deberían ser sancionados con medidas alternativas?

CUADRO Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Disney Landia Sánchez Gallardo

REPRESENTACIÓN GRAFICA



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Los 28 profesionales encuestados que corresponde al 93% expresan que a los contraventores no se los debería privar de la libertad, puesto que no constituyen un peligro para la sociedad y sus faltas no son graves, mientras que 2 de los encuestados que corresponde al 7% expresa que se debe acatar lo que se encuentra expresamente establecido en la ley.

PREGUNTA NRO. 5

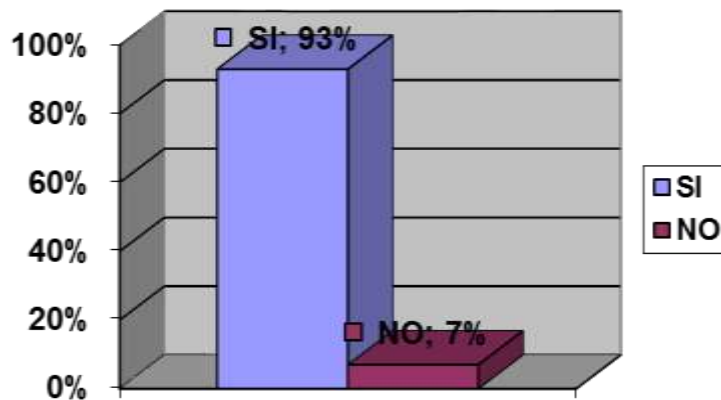
¿Considera usted, que la falta de medidas alternativas para sancionar a los infractores mayores de 18 años, produce el hacinamiento poblacional en los Centros de Rehabilitación Social?

CUADRO Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Disney Landia Sánchez Gallardo

REPRESENTACIÓN GRAFICA



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los profesionales encuestados 28 que corresponde al 93% consideraron que es más saludable pensar en sanciones alternativas, para delitos menores y contravenciones que no sean de tanta afectación y de peligro para la sociedad; mientras que 2 de los encuestados que corresponde al 7% consideraron que ya existen estas medidas y depende que la autoridad las aplique simplemente

PREGUNTA NRO. 6

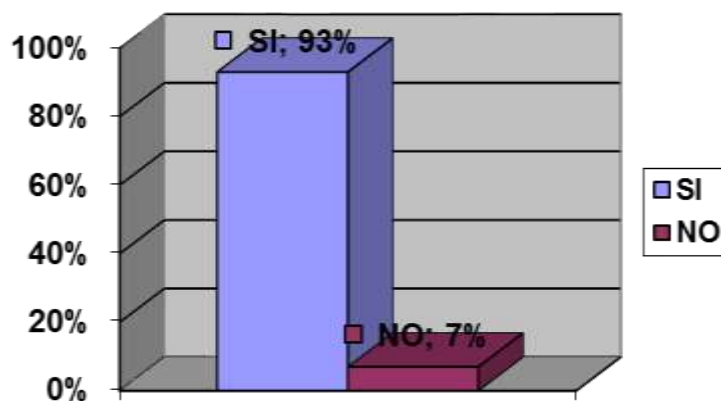
¿Considera usted, necesario realizar una reforma al Código Integral Penal, incorporando medidas alternativas como el trabajo comunitario para sancionar a los contraventores?

CUADRO Nro. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Disney Landia Sánchez Gallardo

REPRESENTACIÓN GRAFICA



INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De los profesionales encuestados 28 que corresponde al 93% consideraron que es primordial el incorporar el trabajo comunitario como medida alternativa para sancionar a los contraventores, puesto que se trata de faltas que no son graves y no constituyen peligro para la sociedad; mientras que 2 de los encuestados que corresponde al 7% consideraron no es necesario puesto que ya existen estas medidas

6.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

A continuación me permito presentar los resultados obtenidos en las entrevistas, las mismas que fueron aplicadas a los señores Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Justicia de Loja, a quienes se les formulo las siguientes preguntas.

Debo señalar que la muestra para la aplicación de la técnica de la entrevista fue de cinco personas, los resultados los dejo a su consideración:

Primera Pregunta

¿Considera usted, que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con la función de rehabilitar al reo?

Entre los cinco profesionales entrevistados, todos ellos manifestaron que efectivamente los Centros de Rehabilitación no cumplen con la función de la rehabilitación, lo cual constituye un problema porque los reos en vez de reeducarse y rehabilitarse, se convierten en personas que se perfeccionan en los delitos.

Segunda Pregunta

¿Considera usted, que en la actualidad existe hacinamiento poblacional en los Centros de Rehabilitación Social?

La mayoría de los entrevistados considera que en los Centros de Rehabilitación social los reos se encuentran en condiciones inhumanas y el hacinamiento al cual se encuentran sometidos no permite que ellos se puedan desarrollar como seres humanos menos aún que se puedan rehabilitar, mientras que uno de los entrevistados expresa que en la actualidad ya existen centros de rehabilitación que cuentan con las instalaciones adecuadas para todos los reos.

Tercera Pregunta

¿Considera usted, que la aplicación de medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad en el caso de contravenciones leves evitaría el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social?

Cuatro de los profesionales entrevistados están de acuerdo que se deberían aplicar medidas alternativas a los contraventores puesto que de esta manera se solucionaría en algo la situación carcelaria sobre todo la gran aglomeración

de reos que se encuentran actualmente en el sistema carcelario, mientras que uno de los entrevistados considera que ya se está dando solución a ese problema del hacinamiento con la implementación de nuevos Centros de Rehabilitación Social

Cuarta Pregunta

¿Cree usted, que los contraventores mayores de 18 años no deberían ser privados de la libertad, sino que deberían ser sancionados con medidas alternativas?

Cuatro de los entrevistados consideran que sería un adelanto para nuestra legislación penal el incorporar medidas alternativas para sancionar a los contraventores, ya que al no considerarse faltas graves sería importante que se adoptaran estas medidas con el fin de que el contraventor cumpla con su sanción; mientras que uno de los entrevistados considera que no es necesario, ya que todos debemos cumplir con lo que está estipulado en la ley sin excepción.

Quinta Pregunta

¿Considera usted, que la falta de medidas alternativas para sancionar a los infractores mayores de 18 años, produce el hacinamiento poblacional en los Centros de Rehabilitación Social?

Cuatro de los entrevistados manifiestan que sí, que el hecho de no existir tales medidas provoca que los infractores aumente la población del sistema

carcelario aumentando el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social, mientras que uno de los encuestados considera que las contravenciones al no ser graves no son aplicables de penas privativas de la libertad extensas, por lo que su paso por los centros de rehabilitación es transitorio

Sexta Pregunta

¿Considera usted, necesario realizar una reforma al Código Integral Penal, incorporando medidas alternativas como el trabajo comunitario para sancionar a los contraventores?

Cuatro de los entrevistados manifiesta que sería fundamental realizar este tipo de reformas que constituiría un adelanto en nuestra legislación penal, con el fin de que los contraventores cuenten con otras alternativas de cumplir su pena y evitaría el hacinamiento poblacional en las cárceles del país, mientras que uno de los entrevistados considera que no sería necesario, que estas disposiciones ya constan en los cuerpos legales del país.

7. DISCUSION

7.1. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La superpoblación carcelaria es uno de los graves problemas del sistema penitenciario de nuestro país, para su adecuado funcionamiento es necesaria la interdicción de aquellos establecimientos penales que sobrepasan el límite de su capacidad de cupo.

Por otro lado, aumentar el número de centros de rehabilitación para atender las mismas condiciones de espacio (celdas individuales), no es el camino más favorable pues acumula gastos financieros elevadísimos, la idea es la aplicación de las medidas sustitutivas y alternativas a la pena privativa de libertad, como método racional a la efectivización de una Política criminal moderna y eficiente.

“Las medidas sustitutivas o medidas alternativas, son medios jurídicos procesales, de los que dispone el órgano jurisdiccional para aplicar el principio de excepcionalidad en el proceso penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restrinja la libertad del sindicado, haciendo patente, los derechos y garantías constitucionales del imputado”.⁶⁴

Las medidas alternativas son fórmulas jurídicas que se conocen poco pero se aplican con frecuencia y, a veces, se logra que el condenado no vuelva a delinquir ya que cuando comete la falta está consciente de lo que ha hecho.

⁶⁴ CAMPS, Sandra; ‘Medidas alternativas penales: Una nueva oportunidad’; Fundación Hazloposible; Sevilla; 2013.

Medidas alternativas son aquellas que por su naturaleza y aplicación, se desprenden tanto desde el punto de vista normativo como práctico de la pena privativa de libertad, y que generalmente se conciben para delitos leves.

La característica principal de la medida alternativa es que ésta se otorga directamente por el delito cometido; es el caso por ejemplo de la multa, compensación a la víctima, etc., las que se proponen como sanción única sin que se dé referencia alguna a la pena privativa de libertad.

Las medidas sustitutivas son alternativas a la prisión preventiva, en aquellos casos en los que los fines de la misma pueden lograrse por otras vías menos gravosas para el sindicado.

“Las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad son instrumentos de sanción penal que, como su nombre lo indica, son diferentes a las pena privativa de libertad y buscan armonizar los objetivos sancionadores de la pena son los fines resocializadores de la misma que se dirigen al delincuente”.⁶⁵

Con el propósito de limitar el uso de la prisión, tanto como pena y durante el proceso es necesario que se establezcan este tipo de sanciones con el propósito de garantizar los derechos de los infractores y contraventores

Este tipo de penas deben ser aplicadas a aquellas personas que han infringido o contravenido las disposiciones legales, siempre que se traten de contravenciones o infracciones leves, a este tipo de medidas no accederán

⁶⁵ ESCOBAR GIL, Rodrigo; “Medidas sustitutivas a la pena de privación de la libertad”; Colombia; Editorial UJV; Colombia; pág. 45; 2011.

aquellas personas que han sido privadas de su libertad por pensiones alimenticias atrasadas.

Por lo tanto las medidas sustitutivas constituye una excepción a la prisión preventiva, y para el sindicado un beneficio, por supuesto este beneficio estaría sujeto a una serie de condiciones que el Código Procesal determina, así como prohibiciones que el sindicado debe cumplir

Mario Cattaneo considera que “En el Derecho penal la atención por la persona humana debe tener una posición absoluta y central; y debe tenerlo de manera no solamente retórica, sino concreta y operativa”.⁶⁶ Basta recordar la célebre frase de Beccaria: “Non vi é libertá ogni qual volta le leggi permettono che, in alcuni eventi, l’uomo cessi di esser persona, e diventi cosa”.⁶⁷ Esta relación entre persona y dignidad afecta propiamente al problema de la pena, al desarrollo del iter punitivo, al procedimiento penal, a sus garantías y, especialmente, a una humana ejecución de la pena. A todo ello hay que sumar las propuestas de sustituir la cárcel por una pena más adecuada.

Si por la dificultad objetiva no se quiere o no se puede renunciar a la pena de prisión, se debería, en primer lugar, reservar ésta para los delitos de mayor gravedad, sustituyéndola, en casos más leves, por otras medidas alternativas.

En segundo lugar, se debe procurar que la ejecución de la pena no se realice con métodos repugnantes al sentido de la humanidad; que el sufrimiento

⁶⁶ CATTANEO, Mario A.; “Pena, Diritto e Dignità umana. Saggio sulla filosofia del Diritto penale”; Giappichelli Editore; Torino; pág. 4; 1998.

⁶⁷ BECCARIA, Cesare; “Dei delitti e delle pene”; XXVII; Ed. di P. Calamandrei’ Florencia; 1950.

causado por la pena se limite a la privación de goce de un derecho fundamental como es el de la libertad –que ya es suficientemente grave-, a la que no se deberían añadir otros sufrimientos.

“Las teorías de legitimación de las penas han sido muchas y variadas a lo largo de la historia, además de controvertidas: desde la visión de Durkheim al discurso marxiano en torno al castigo, junto con las direcciones promovidas por la Escuela de Chicago y la difusión del behaviorismo, continuando con el Panóptico de J. Bentham y desembocando en el panoptismo, prosiguiendo con Foucault y las defensas de las sociedades disciplinarias, hasta llegar a las instituciones de Goffman y tantas otras”.⁶⁸

En lo que respecta a nuestro país, este tipo de medidas no existen en nuestra legislación penal; pero, personalmente considero que en nuestra legislación penal vigente debe incorporarse este tipo de medidas que permitan sustituir las penas privativas o restrictivas de la libertad por trabajo comunitario.

Con ello se pretende evitar los efectos desocializadores que implican las penas privativas de libertad, y hacer, de alguna manera, que la persona condenada pueda reparar el daño causado a la sociedad a través del trabajo comunitario.

7.2. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, sobre la temática: **“Necesidad de incorporar al Código Penal el trabajo comunitario como medida alternativa para las**

⁶⁸ HERVADA". J.; “Poder punitivo y justicia”; Nro. 41; Volumen II; Navarra; pág. 525-578; 1999.

personas contraventoras mayores de 18 años dentro de las penas privativas o restrictivas de la libertad”, para la comprobación y demostración es necesario indicar que me propuse varios objetivos; es decir un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación me permito enunciarlos.

Objetivo General

- Realizar un estudio jurídico-crítico y doctrinario del Código Penal con la finalidad de determinar que las medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad deben ser consideradas para sancionar a las personas mayores de 18 años que hayan cometido contravenciones leves.

He llegado a cumplir este objetivo, por cuanto he analizado aspectos fundamentales como la pena, su clasificación y sus fines, el Régimen Penitenciario, la contravención y la Rehabilitación que guardan relación directa con el tema materia de investigación tal como consta en el desarrollo del Marco Conceptual que constituye la base teórica de mi fundamento.

De los resultados obtenidos en la investigación de campo específicamente en la pregunta tres se puede deducir que la aplicación de medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad en el caso de las contravenciones leves permitiría que no exista hacinamiento poblacional en los Centros de Rehabilitación Social de País.

Objetivos Específicos

- Determinar que la aplicación de las medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad cuando se traten de contravenciones leves evitaría el hacinamiento carcelario y garantiza los derechos y garantías personales.

En lo que se refiere al primer objetivo específico es necesario considerar que luego de realizada la presente investigación, se ha analizado detenidamente las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal que no contiene medidas alternativas para sancionar a todos los contraventores.

De la investigación de campo aplicada, específicamente en la pregunta tres se establece que la falta de medidas alternativas como el trabajo comunitario para todos los contraventores, en lugar de aplicar las penas restrictivas de la libertad, permitiría que en los Centros Carcelarios se encuentren solamente aquellas personas que han sido sancionadas por delitos

- Determinar que la restricción y la privación de la libertad a los contraventores mayores de 18 años que hayan cometido faltas leves son improcedentes porque deberían ser sancionadas con medidas alternativas.

El segundo objetivo específico también se cumple exitosamente ya que he realizado un estudio detallado del proceso penal, la realidad penitenciaria

en el Ecuador y el objeto de la rehabilitación social; además hice un estudio del trabajo comunitario en la legislación penal comparada. De igual manera en la investigación de campo realizada en la pregunta cuatro en forma clara se establece que los contraventores mayores de 18 años que hayan cometido faltas leves deben ser sancionados con medidas alternativas.

- Realizar una propuesta de reforma al Código Penal incorporando en su normativa medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad a los contraventores mayores de 18 años con la finalidad de garantizar sus derechos y evitar el hacinamiento carcelario.

Con el estudio teórico, el sustento legal, y el acopio de información, procesamiento de datos y presentación de los resultados de la investigación de campo, se ha hecho inminente la necesidad de una reforma al Código Orgánico Integral Penal con el fin de incorporar medidas alternativas como el trabajo comunitario para los contraventores

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Del mismo modo, en el proyecto de investigación se planteó una hipótesis sujeta a ser contrastada con los resultados obtenidos en el proceso investigativo; la hipótesis planteada es la siguiente

- La falta de medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad en el Código Penal para sancionar a los contraventores mayores

de 18 años que cometen faltas leves, constituye un problema social en la población carcelaria debido al hacinamiento carcelario.

Esta hipótesis se comprobó en debida forma tomando en cuenta los resultados de las encuestas que se aplicaron como consta en la pregunta seis, la mayoría de personas respondieron que es evidente que hay hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social y que el Código Orgánico Integral Penal no contempla no contempla medidas alternativas como un tipo de sanción para los contraventores

En la pregunta cinco de igual manera la mayoría de encuestados manifiestan que los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con la finalidad de rehabilitar al reo, sino que al contrario estos se convierten en verdaderos profesionales del delito.

También es menester tomar en cuenta los resultados de las entrevistas; así en base a los criterios de los entrevistados se determinó que realmente se requiere reformas al Código Integral Penal, con el fin de que se incluyan las medidas alternativas para sancionar a los contraventores, ya que estos son seres humanos que tienen derechos internacionales y constitucionales.

8. CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de la presente investigación, he podido llegar a las siguientes conclusiones

1. Nuestro sistema penal se encuentra estructurado como una forma especial de control social formal, que reacciona contra el delito, a través de la imposición de una pena, la misma que es ejecutada por el Régimen Penitenciario, con aplicación de políticas caducas que no permiten la rehabilitación y reinserción del condenado, como ente útil a la sociedad.
2. Uno de los fines de la pena es la reeducación del reo, la preparación de este para su reinserción social. Se aspira a que el sufrimiento físico, psíquico y moral que conlleva la pena, sin que llegue a ser denigrante, contribuya a que el sujeto reflexione acerca de la necesidad de dirigir sus acciones hasta el bien social, alejando sus conductas del quehacer delincencial.
3. Los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con el fin principal que persigue el sistema, que es la Rehabilitación Social, proyectada a su incorporación a la sociedad, y a la prevención de su reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.
4. Las sanciones estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador tienen por objeto reprimir las contravenciones y delitos cuya alteración social es mínima no tienen carácter de educativo, más es simbólico y pecuniario.

5. Existe hacinamiento en los distintos centros de rehabilitación social del país, frenando la rehabilitación en los reos, a quienes no se les ofrece educación por lo que muchos aseguran que éstos, se han constituido en verdaderas escuelas de perfeccionamiento de delincuentes.
6. En algunos países se ha establecido el sistema de trabajo social o comunitario con internamiento y trabajo social o comunitario sin internamiento, como medida alternativa al cumplimiento de la pena en la prisión lo cual es novedoso y evitaría el hacinamiento y la cárcel como medida discriminatoria para los delincuentes o los que no tienen plata.

9. RECOMENDACIONES

En base al desarrollo de la presente investigación jurídica considero pertinente y oportuno plantear las siguientes recomendaciones:

1. Los centros de Rehabilitación Social deben estar dotados de los servicios básicos, con áreas recreativas, biblioteca y talleres para que los internos puedan capacitarse; así mismo se les debe brindar atención médica y psicológica conforme lo establecen sus derechos constitucionales
2. Realizar estudios o consultas en los Centros de Rehabilitación Social que permiten en forma consensuada implementar reformas para mejorar el sistema, nuevas leyes y mecanismos alternativos.
3. Se debe realizar una rigurosa selección del personal que logre cumplir con la rehabilitación social del interno. La creación de una escuela de capacitación penitenciaria, de permanente entrenamiento y actualización de conocimientos, para de esta manera conseguir la humanización del Sistema Carcelario.
4. Hay que asumir el problema de manera integral; revisar el Código Orgánico Integral Penal para encontrar medidas alternativas que permita una debida aplicación del proceso.
5. Se recomienda reformar las penas estipuladas para todas las contravenciones, tomando en consideración de que no se trata de faltas graves.

6. Se recomienda establecer el trabajo social o comunitario como medida alternativa a la prisión por contravenciones por considerarse que las contravenciones no son de conmoción social y alarmante.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE en el Capítulo Noveno de las contravenciones artículos 393, 393, 394, 395, 396 y 397, existen sanciones que no cumplen con la finalidad que doctrinaria ha tenido que es rehabilitar al imputado de un delito o contravención;

QUE una medida importante para rehabilitar al delincuente y reeducar al que incurre en contravención es el trabajo social o comunitario, sea con internamiento o sin internamiento, dependiendo de la peligrosidad o no del imputado y del criterio del juez valorando atenuantes y el hecho de ser primera vez;

QUE la opción del trabajo social sin internamiento coadyuvaría de manera muy singular a disminuir el hacinamiento carcelario que existe en el Ecuador;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, determina en el Art. 120 numeral sexto, que corresponde a la Asamblea Nacional; expedir, reformar y derogar las Leyes, consecuentemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. Sustitúyase el Art. 394 por el siguiente:

Artículo 394.- Contravenciones de segunda clase.- Será sancionada con trabajo comunitario de hasta 100 horas o pena privativa de libertad de cinco a diez días:

1. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
2. La persona que maltratare, insulte o agreda de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público

Art. 2 Sustitúyase el Art. 395 por el siguiente:

Artículo 395.- Contravenciones de tercera clase.- Será sancionada con trabajo comunitario de 150 horas o pena privativa de libertad de diez a quince días:

1. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios
2. La persona que cierre las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva, que impidan la evacuación de personas.

Art. 3. Sustitúyase el Art. 396 por el siguiente:

Artículo 396.- Contravenciones de cuarta clase.- Será sancionada con trabajo comunitario de 200 horas o pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.
2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes.
3. La persona que de manera indebida realice uso del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia.
4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días.
5. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico.

Art .4. .La presente disposición reformativa entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de de .

f).....
Presidente de la Asamblea
Nacional

f).....
Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BECCARIA Cesar, De los Delitos y de las Penas, año 1974.
- ❖ BONESSANNA Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Editorial Heliasta, SRL., Buenos Aires, 1978.
- ❖ BORA MAPELLI Cafarena y TERRADILLOS BASOCO Juan, Las consecuencias jurídicas del delito, Editorial Civitas, Madrid, 1994.
- ❖ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Heliasta SRL. Buenos Aires Argentina.
- ❖ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta 1972.
- ❖ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.
- ❖ CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
- ❖ CODIGO PENAL DEL PERÚ.
- ❖ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008 Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ❖ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de Diciembre de 1984.
- ❖ CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, Volumen II, Editorial S.A. Barcelona.
- ❖ DE LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel, Leyes Criminales y las Penas, España.
- ❖ ENCICLOPEDIA SALVAT PARA TODOS, Salvat S.A. Ediciones Italia, Madrid, España, 1965, Tomo 4.

- ❖ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1987.
- ❖ GUZMAN LARA, Aníbal, Diccionario Enciclopédico de Derecho Penal Ecuatoriano.
- ❖ HADDAD, Jorge, Derecho Penitenciario. Buenos Aires. Editorial de ciencia y cultura. 1999.
- ❖ <http://www.delapena.flti/el pais>
- ❖ HUMMER, Waldemar, DERECHOS HUMANOS E INTEGRACIÓN, Universidad Andina Simón Bolívar, Corporación Editora Nacional, Quito – Ecuador, año 2004
- ❖ LEY NRO. 62 CODIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA.
- ❖ MEZGER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Editorial, Revista de Derecho Privado Madrid.
- ❖ NOVELLI, G, La Autonomía del Derecho Penitenciario. Citado por Haddad, Jorge en Derecho Penitenciario, 1943.
- ❖ SOLER Sebastián, Derecho Penal Argentino, 1978.
- ❖ VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Quito.
- ❖ www.wikipedia.com.
- ❖ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, El Debido Proceso Penal. Editorial Edino 2002.
- ❖ ZANONI, F,A, Revista Penal y Penitenciaria. # 178, 1977, Pág. 9



11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA.

Con una deferencia y respeto especial me permito dirigirme a usted, a fin de solicitarle su colaboración, emitiendo su valioso criterio, respeto a las interrogantes previo a obtener información del trabajo de investigación intitulado: **“NECESIDAD DE INCORPORAR AL CODIGO PENAL EL TRABAJO COMUNITARIO COMO MEDIDA ALTERNATIVA PARA LAS PERSONAS CONTRAVENTORAS MAYORES DE 18 AÑOS DENTRO DE LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD”**, el mismo que constituirá un aporte al derecho.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera usted, que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con la función de rehabilitar al reo?

SI () NO ()

¿Por qué.....

.....

2. ¿Considera Usted que en la actualidad existe hacinamiento poblacional en los Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Cree Usted que la aplicación de medidas alternativas a las penas restrictivas y privativas de la libertad en el caso de contravenciones leves, evitaría el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO ()

4. ¿Cree Usted que los contraventores mayores de 18 años no deberían ser privados de la libertad, sino que deberían ser sancionados con medidas alternativas?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

5. ¿Cree Usted que la falta de medidas alternativas para sancionar a los contraventores mayores de 18 años produce el hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....

6. ¿Considera Usted necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal incorporando medidas alternativas para sancionar las contravenciones?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. La Pena.- Concepto	8
4.1.1.1 Clasificación de la Pena	14
4.1.1.2 Fines de la Pena	19
4.1.2. El Régimen Penitenciario. Concepto	23
4.1.3. Definición de Contravención	26
4.1.4. Definición de Rehabilitación	28
4.2. MARCO DOCTRINARIO	31
4.2.1. Los Sistemas Penitenciarios en la Historia	31
4.2.2. La Pena en el Derecho Universal	36
4.2.3. El Proceso Penal	44
4.2.4. La Realidad Penitenciaria en el Ecuador y el Objeto de la	

Rehabilitación Social	50
4. 3. MARCO JURÍDICO	53
4.3.1. Los Derechos Humanos como fuente de Protección Integral en la Legislación Penal	53
4.3.2. La Pena en el Marco Constitucional Ecuatoriano	56
4.3.3. La Pena en el Marco del Código Orgánico Integral Penal	59
4.3.4 Las Infracciones en el Código Orgánico Integral Penal	64
4.3.5 El Trabajo Comunitario como medida alternativa para las personas contraventoras	69
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA	70
4.4.1. El trabajo como medida alternativa en la legislación Cubana	70
4.4.2. El trabajo como medida alternativa en la legislación Peruana	74
4.4.3. El trabajo como medida alternativa en la legislación Venezolana	79
5. MATERIALES Y MÉTODOS	82
6. RESULTADOS	85
6.1. Presentación de los Resultados de las Encuestas	85
6.2. Presentación de los Resultados de las Entrevistas	93
7. DISCUSIÓN	97
7.1. Fundamentación de la Propuesta de Reforma	97
7.2. Verificación de los Objetivos	100
7.3. Contrastación de Hipótesis	103
8. CONCLUSIONES	105
9. RECOMENDACIONES	107
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	109
10. BIBLIOGRAFÍA	112

11. ANEXOS	114
ÍNDICE	116